

11943 RESOLUCION de 22 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sintel, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sintel, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 20 de marzo de 1986, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SINTEL, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Cláusula 1. Ambito de aplicación.—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación en todos los Centros de trabajo que tengan establecidos o que, en el futuro, establezca la Empresa «Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, Sociedad Anónima» (SINTEL, S. A.), en todo el territorio del Estado español y obligan tanto a «Sintel, Sociedad Anónima» como a los empleados que formen parte de la plantilla fija de la misma antes de su entrada en vigor o durante la vigencia del mismo.

Cláusula 2. Vigencia.—La vigencia de este Convenio se iniciará el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y finalizará el 31 de diciembre de 1987. No obstante lo anterior, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero del año 1986.

El presente Convenio se considerará prorrogado tácitamente por periodos anuales, a menos que por cualquiera de las partes se denuncie con antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la fecha de expiración del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Cláusula 3. Absorción y compensación.—El establecimiento de condiciones económicas o laborales por normas legales tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si consideradas globalmente, en cómputo anual, resultan superiores a las pactadas en el presente Convenio Colectivo.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en cómputo anual excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente con carácter individual.

Cláusula 4. Comisión paritaria.—Con objeto de resolver cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes en la interpretación del presente Convenio, se constituirá una Comisión paritaria integrada por seis representantes del personal nombrados por el Comité de Empresa y seis representantes nombrados por la Dirección de la Empresa.

CAPITULO II

Promoción profesional

Cláusula 5. Promociones.—Con efectos del día 1 de enero de 1987 se promocionarán 335 personas que cubrirán las siguientes vacantes:

Titulados superiores:

Ingeniero y Licenciado A	1
Ingeniero y Licenciado B	2
Ingeniero y Licenciado C	2

Titulados de grado medio:

Ingeniero Técnico A	3
Ingeniero Técnico B	10
Ingeniero Técnico C	7

Técnicos auxiliares y no titulados:

Jefe Técnico	5
Maestro Industrial B	2

Maestro Industrial C	1
Ayudante Técnico A	1
Ayudante Técnico B	1
Ayudante Técnico C	2

Operador Técnico A	1
Operador Técnico B	1
Operador Técnico C	2

Encargado de Instalación A	1
Encargado de Instalación B	1

Encargado Brigada A	2
Encargado Brigada B	2
Encargado Brigada C	6

Capataz Brigada A	3
Capataz Brigada B	3
Capataz Brigada C	14

Personal de Organización y Técnico de Oficina:

Jefe de Organización 1. ^a	1
Jefe de Organización 2. ^a	1
Técnico de Organización 1. ^a	1
Delineante Proyectista	1
Delineante 1. ^a	1
Delineante 2. ^a	1

Proceso de datos:

Perforista B	1
Perforista C	1

Administrativos:

Jefe Administrativo 1. ^a	4
Jefe Administrativo 2. ^a	13
Oficial Administrativo 1. ^a	21
Oficial Administrativo 2. ^a	11

Almaceneros:

Encargado de Almacén B	1
Almacenero C	3

Subalternos:

Ordenanza C	3
Vigilante C	2
Oficial 2. ^a Almacén	3
Oficial 3. ^a Almacén	1

Empalme y tendido de líneas y redes:

Empalmador y Celador de 1. ^a	24
Empalmador y Celador de 2. ^a	61
Empalmador y Celador Especialista	19
Conductor camión B	6
Conductor camión C	15

Montaje e instalación de equipos de telecomunicación:

Oficial Instalador	9
Instalador de 1. ^a	18
Instalador de 2. ^a	28
Instalador de 3. ^a	7

Conductor montaje B	3
Conductor montaje C	1

Oficios varios:

Oficial 1. ^a	1
-------------------------	---

Con independencia de las promociones anteriormente indicadas, se llevarán a cabo las siguientes:

1. En la Unidad de Tendido y Empalme de Líneas y Redes:

Capataz de Brigada, nivel de entrada	27
Conductor de camión, nivel de entrada	29

2. Los Instaladores de Sistemas y Equipos de Telecomunicación, con categoría profesional de Especialistas, y los Especialistas de Almacén, promocionarán a la categoría de Instalador de 3.^a, o a Oficial de 3.^a de Almacén, respectivamente, el día 1 del mes en que se cumplan cinco años de antigüedad en aquellas categorías profesionales.

Los procedentes de la Unidad de Tendido y Empalme de Líneas y Redes, lo harán a los ocho años de antigüedad en la Empresa.

3. A partir del día 1 de enero de 1988, los Empalmadores y Celadores Especialistas de Líneas y Redes, promocionarán a la categoría profesional de Empalmador o Celador de 3.^a el día 1 del mes en que se cumplan cinco años de antigüedad en aquella categoría de Especialista.

No obstante, durante el periodo de vigencia del presente Convenio Colectivo, promocionarán a la categoría de Oficial de 3.^a el siguiente número de Empalmadores y Celadores Especialistas de Líneas y Redes, por orden de antigüedad en la Empresa:

1986:

1 de agosto	58
1 de septiembre	37
1 de diciembre	71

do 1987:

1 de enero	34
1 de febrero	7
1 de marzo	8
1 de abril	17
1 de mayo	17
1 de junio	7
1 de julio	21
1 de agosto	19
1 de septiembre	22
1 de octubre	24
1 de noviembre	12
1 de diciembre	50

Dicho número de promociones corresponde a los Celadores y Empalmadores Especialistas, ingresados en la Empresa durante los años 1978 y 1979.

4. Los titulados de grado superior y medio, Maestros Industriales, Operadores técnicos, Ayudantes técnicos y Programadores, encuadrados en el nivel salarial de entrada, promocionarán al nivel salarial inmediatamente superior el día 1 del mes en que se cumplan tres años de antigüedad en el nivel salarial citado en primer lugar.

5. Todo el personal con categoría profesional de Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Organización, Calcador y Perforista nivel de entrada, promocionará a la categoría o nivel salarial inmediatamente superior, el día 1 del mes en que se cumplan cinco años de permanencia en la categoría profesional o nivel salarial citado en primer lugar.

Cláusula 6. Reestructuración de grupos y categorías profesionales.—El grupo profesional de Almacenero quedará reestructurado, a efectos económicos, en la forma que se determina en la tabla salarial incluida como anexo I del presente Convenio Colectivo.

Dentro de este mismo grupo profesional se creará una categoría denominada Encargado de Almacén, con las retribuciones que para la misma se determinan en las citadas tablas salariales.

Asimismo, desde la fecha de entrada en vigor del presente convenio, la categoría profesional de Jefe de Organización de 1.ª, quedará equiparada, a efectos económicos, con la categoría profesional de Jefe Administrativo de 1.ª.

El salario base correspondiente al Oficial Instalador quedará incrementado con el importe del complemento de puesto de trabajo que por el ejercicio de mando sobre otros trabajadores venían percibiendo los citados Oficiales Instaladores, quedando fijado en la cantidad que se determina en el anexo I del presente Convenio Colectivo.

Se entenderá, por tanto, que la función de mando sobre otros trabajadores es inherente a la adscripción a la categoría profesional de Oficial Instalador, sin que quepa retribuir dicha función con cantidad alguna.

Cláusula 7. Creación de nuevas categorías profesionales.—1. Conductor de camión-grúa.—Que se incluirá en el subgrupo II de Tendido y Empalme de Líneas y Redes y encuadrará a quienes, ostentando la categoría profesional de Conductor de Camión, conducen habitualmente vehículos cuyo peso máximo autorizado excede de diez toneladas, dotados de una grúa hidráulica, autocarga y destinados al transporte de material pesado (bobinas, postes, etc.), trabajan con las brigadas manejando la grúa, cuidan del normal funcionamiento del vehículo y dirigen y colaboran en el acondicionamiento de la carga.

No obstante, si no fuera posible asignar al personal encuadrado en vehículo con las características indicadas, asumirán la obligación de conducir el vehículo que les sea asignado.

2. Instalador-Comprobador.—Integran esta nueva categoría profesional quienes, además de realizar los trabajos habituales de instalación correspondientes al Oficial de 1.ª Instalador, llevan a cabo pruebas de puesta a punto y entrega al cliente de alguno o algunos de los equipos relacionados en el anexo VI del presente Convenio Colectivo.

La cobertura de las vacantes de esta nueva categoría profesional que puedan producirse se llevará a cabo entre los Oficiales Instaladores y Oficiales de 1.ª de Montaje, mediante el procedimiento de concurso-oposición, en el que se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

	Porcentaje
Prueba técnica	50
Prueba cultural	15
Antigüedad	15
Valoración de méritos	10
Trayectoria profesional	10

No obstante, en aquellos casos en que la vacante convocada esté vinculada a una determinada localidad de residencia, tendrán prioridad para la adjudicación de la misma los solicitantes que

ostenten la condición de residentes en dicha localidad, siempre que hayan acreditado suficientemente estar capacitados para desempeñar las funciones correspondientes al nuevo puesto de trabajo.

El salario correspondiente a la nueva categoría será el que se determina en la tabla salarial incluida como anexo I del presente Convenio Colectivo.

Asimismo, el precio del punto baremo del sistema de incentivos será el correspondiente a la categoría de Operador Técnico de Planta Interior.

El importe a abonar en concepto de compensación por gastos de alojamiento y manutención será el que por este mismo concepto, corresponde al personal con categoría profesional de Operador Técnico de Planta Interior.

No obstante, transcurrido tres meses sin que el interesado pueda ejercitar las funciones correspondientes a la nueva categoría profesional por falta de trabajo, el importe de la indemnización por gastos de alojamiento y manutención se reducirá al correspondiente al resto del personal de planta interior y Servicios Centrales, desde el día 1 en que se cumplan los tres meses de permanencia en dicha situación.

El número mínimo de vacantes a cubrir vendrá determinado por el siguiente procedimiento:

En la ejecución de los trabajos relacionados en la definición de la nueva categoría profesional podrá utilizarse la colaboración del personal instalador de cualquier categoría que lo desee, siempre que esté capacitado para ello.

Como estímulo a esta aportación, percibirá el interesado el número de puntos correspondiente al baremo actualmente fijado como incentivo del Técnico y con el precio del punto correspondiente a esta categoría o hasta su regulación con el más bajo de los mismos.

En función del número de puntos especiales abonados por la aplicación del procedimiento descrito, se convocarán las vacantes de la nueva categoría de acuerdo con el siguiente sistema de equivalencias:

- Una plaza por cada 800 puntos acumulados en meses consecutivos.
- Una plaza por cada 1.200 puntos acumulados en períodos alternos.

Entendiéndose que los mencionados puntos han de ser generados por personal no adscrito a la reiterada nueva categoría profesional.

3. Encargado de instalaciones.—Quedará encuadrado en esta nueva categoría profesional el personal de la Unidad de Montaje e Instalación de Equipos de Telecomunicación, denominado hasta ahora Encargado de Montaje, con las mismas funciones que venía desempeñando en la actualidad y los salarios determinados en las tablas salariales contenidas en el anexo I del presente Convenio Colectivo.

A pesar de que las funciones correspondientes a este grupo profesional son cualitativamente distintas de las que corresponden a los Encargados de Brigada de la Unidad de Tendido y Empalme de Líneas y Redes, podrán tener acceso a las vacantes que de este último grupo profesional pudieran convocarse, mediante su asistencia voluntaria a los concursos de capacitación que se impartan por la mencionada Unidad y una vez demostrada la aptitud para desempeñar dichas funciones, tendrán prioridad para ocupar las vacantes convocadas sobre los Capataces de Brigada de la reiterada Unidad.

4. Conductor nivel B.—Tanto en la Unidad de Tendido y Empalme de Líneas y Redes, como en la de Montaje e Instalación de Equipos de Telecomunicación, se crea este mismo nivel salarial dentro de la categoría profesional de Conductor, al que podrán acceder por el procedimiento habitual, los Conductores de ambas Unidades encuadrados en el nivel C de dicha categoría.

5. Mecánico de Central.—El personal de la Unidad de Tendido y Empalme de Líneas y Redes, al que le fue asignada la categoría de Empalmador de 2.ª por el hecho de realizar de forma habitual trabajos correspondientes a la especialidad de Mecánicos de Central, recibirá la denominación de Empalmador de 2.ª ó 1.ª Mecánico de Central.

Se procurará, en la medida de lo posible, que los trabajos correspondientes a la citada especialidad sean ejecutados por los mencionados operarios, siempre que se trate de trabajos habituales y no esporádicos, sin perjuicio de la obligación de realizar los trabajos propios del Empalmador de Líneas y Redes, cuando no sea posible asignar de modo permanente o transitorio ningún trabajo de la citada especialidad de Mecánico de Central.

En caso de que dicho trabajo sea realizado por algún operario con categoría inferior a Empalmador de 2.ª, percibirá la diferencia entre el salario correspondiente a su categoría profesional y la de Empalmador de 2.ª, consolidando la categoría de Empalmador de 2.ª-Mecánico de Central, si se realiza este trabajo durante un período de seis meses consecutivos u ocho meses alternos en dos años.

El hecho de que en una determinada zona, durante seis meses continuados u ochos alternos se efectúe este trabajo por diversas personas con categoría inferior a Empalmador de 2.ª, determinará la creación de una vacante que será ocupada por la persona que mayor número de pluses haya percibido por el citado concepto.

CAPITULO III

Jornada laboral y vacaciones

Cláusula 8. *Jornada laboral.*

Año 1986:

La jornada laboral será de 1.784 horas de trabajo en cómputo anual, divididas en 223 jornadas diarias, de ocho horas de trabajo cada una de ellas.

Año 1987:

La jornada laboral será de 1.776 horas de trabajo en cómputo anual, distribuidas en 222 jornadas diarias, de ocho horas de trabajo cada una de ellas.

Tendrán la consideración de días no laborables aquellos que, no siendo festivos de ámbito nacional, autonómico o local, ni correspondan a sábados, domingos o al período anual de vacaciones, excedan de las jornadas diarias de trabajo pactadas para los años 1986 y 1987, es decir, 223 y 222 jornadas, respectivamente, considerándose, en todo caso, como días no laborables los días 24 y 31 de diciembre.

Corresponde a la Dirección de la Empresa, y, en su caso, a las Direcciones Regionales, acordar con la representación de los trabajadores, la distribución anual de los mencionados días no laborables, así como las modalidades de recuperación que pudieran establecerse en caso de que ésta fuera necesaria.

Los honorarios de trabajo en las distintas unidades que integran la Empresa, serán los que se determinan a continuación:

1. Tendido y empalme de líneas y redes: Jornada diaria de ocho horas de trabajo efectivo, de lunes a viernes, en régimen flexible y continuado todo el año; considerándose jornada normal la que se inicia a las ocho horas y finaliza a las dieciséis horas.

El descanso de quince minutos durante dicha jornada, tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

La jornada laboral del personal adscrito a la mencionada unidad, a los solos efectos de cómputo de la duración de la misma, dará comienzo y finalizará en los almacenes de la Empresa establecidos en las localidades donde se ha garantizado residencia a un número suficiente determinado de la localidad donde se realicen los trabajos encomendados.

Se entenderá en todo caso, que el momento en que se inicia la jornada laboral es aquel en que parten de los citados locales o puntos de referencia los vehículos de la Empresa, finalizando cuando dichos vehículos retornan al punto de partida.

En consecuencia, el cómputo de la jornada laboral del personal afectado se llevará a cabo atendiendo a las distintas situaciones, de la siguiente forma:

1.1 Personal residente:

a) Trabajos realizados a distancias no superiores a 40 kilómetros de la localidad de residencia.

La jornada laboral se iniciará o finalizará en los almacenes de la Empresa situados en la localidad de residencia habitual.

No obstante, en grandes aglomeraciones urbanas, se considerará que los locales que sirvan como puntos de partida y llegada de las brigadas o grupos de trabajadores, están situados en la localidad de residencia habitual, aun cuando lo estén en municipios administrativamente distintos pero contiguos a aquéllos, donde existan medios de transporte públicos suficientes.

Cuando en dichos municipios sea preciso establecer alguno de los mencionados locales, y en tanto exista este almacén, en la adscripción de las brigadas que hayan de partir de uno o otro, se atenderá a criterios de proximidad del domicilio de los componentes al punto de partida.

b) Trabajos realizados a distancias comprendidas entre 40 y 150 kilómetros de la localidad de residencia.

Cuando el personal residente deba realizar su trabajo habitual en obras situadas a más de 40 kilómetros de la localidad donde tiene su residencia, iniciará y finalizará la jornada laboral en un punto previamente determinado de la localidad donde pernocte la brigada.

1.2 Personal no residente.

El personal no residente iniciará y finalizará la jornada laboral en los locales de la Empresa, establecidos en las localidades donde exista un número suficiente de personal residente, cuando dichos locales se encuentren situados a una distancia no superior a 20 kilómetros del lugar se realiza el trabajo encomendado.

Cuando dichos trabajos se realicen a distancias superiores a 20 kilómetros, la Empresa podrá desplazar al interesado a la localidad más próxima al lugar donde los mismos se ejecuten, dando

comienzo y fin a la jornada en un punto de dicha localidad previamente determinado.

Los desplazamientos a que pueda dar lugar la puesta en práctica de lo aquí pactado, se llevarán a cabo en la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interior.

En todos los aspectos relacionados con la vigencia, productividad, acondicionamiento de locales y estacionamiento de vehículos al finalizar la jornada laboral, se estará a lo pactado en el act suscrito en el mes de enero de 1985, entre la representación del Comité de Empresa y la de la Dirección de la misma.

2. Montaje e instalación de sistemas, equipos y accesorios para telecomunicación.-Jornada diaria de ocho horas de trabajo efectivo, de lunes a viernes. Siempre que las circunstancias (clientes, abonados, etcétera) lo permitan, se realizará jornada continuada.

Cuando la jornada sea continuada, se observará un descanso de quince minutos, que tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

3. Servicios Centrales.-El personal adscrito a los Servicios Centrales de la Empresa, así como a las oficinas centrales de planta exterior e interior, grupos de trabajo de planta exterior y cada uno de las Direcciones Regionales, realizará una jornada diaria, de lunes a viernes, de ocho horas de trabajo efectivo, iniciándose a las siete quince horas y finalizando a las quince quince horas, con quince minutos de interrupción que tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo. El horario de entrada y salida podrá retrasarse en régimen flexible, hasta un máximo de quince minutos excepto el personal administrativo adscrito a los grupos de trabajo de la división de planta exterior, que podrán retrasar su hora de entrada y salida hasta un máximo de treinta minutos.

Cláusula 9. *Regularización de las fiestas locales.*-Durante los años de vigencia del presente Convenio Colectivo, se observarán en cada Centro de trabajo las fiestas intersemanales establecidas en el calendario laboral vigente en cada localidad.

Si, como consecuencia de la movilidad del personal, algún trabajador no hubiese disfrutado la totalidad de las mencionadas fiestas, llegado fin de año tendrá derecho a incrementar en un número similar de días sus vacaciones. Igualmente, cuando por la misma causa el personal deba realizar su trabajo habitual en una población distinta a la que esté adscrito, si el desplazamiento coincide con la celebración de una fiesta local en la población de destino, como norma general de trabajo; no obstante, deberá recuperar dicha fiesta, preferiblemente durante la semana siguiente a su disfrute, en el caso de que, excepcionalmente, no pudiera realizar su trabajo habitual.

Cláusula 10. *Trabajos a turno.*-Cuando se den características especiales en el trabajo de líneas y redes que exijan la ejecución de los mismos en régimen de turnos que cubran las veinticuatro horas del día, dichos turnos se establecerán de forma excepcional atendiendo a los siguientes criterios:

La comunicación al personal que haya de constituir los diferentes turnos, se realizará con una antelación de cuarenta y ocho horas y con conocimiento del Comité de Empresa de la zona correspondiente.

Entre los componentes de los mencionados turnos, existirá la rotación necesaria para evitar el que algún trabajador esté en el turno de noche más de una semana consecutiva.

En todo caso, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, mediará, como mínimo, doce horas.

Se respetará el derecho a la elección de turno que asiste a los trabajadores que estén realizando estudios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, apartado a), del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores adscritos al régimen de turnos de trabajo dispondrán de los medios de transporte necesarios tanto para incorporarse a su puesto de trabajo, como para efectuar el viaje de regreso, y, en el caso de los trabajadores adscritos al turno de noche, dispondrán durante toda la jornada de un vehículo de la Empresa preparado para ser utilizado en cualquier momento.

Cuando un trabajador no sea relevado puntualmente, percibirá en compensación del tiempo invertido en espera del relevo la cantidad que en concepto de horas extraordinarias pudiera corresponderle.

Todo el personal que deba desarrollar su actividad laboral en régimen de turnos de trabajo y que por esta causa está obligado a realizar una jornada laboral de ocho horas de trabajo efectivo percibirá el complemento de trabajo denominado «Plus de turno» cuyo importe se determina en el apartado correspondiente del presente Convenio Colectivo.

Cláusula 11. *Vacaciones.*-Todos los trabajadores de la Empresa, tendrán derecho anualmente a un período de vacaciones retribuidas de treinta días naturales de duración, o a veintidós días laborables, o a la parte proporcional correspondiente en el caso

la incorporación del trabajador a la plantilla de la Empresa, se produce después del día 1 de enero de 1986.

Los trabajadores adscritos a la Unidad de Tendido y Empalme Líneas y Redes, disfrutarán las vacaciones correspondientes al año 1986, distribuidas en dos periodos, uno de ellos fijo de siete días laborales, del 17 al 30 de diciembre de 1986, y otro variable, quince días laborales, distribuidos en turnos, comprendidos entre el día 23 de junio y el 5 de septiembre del año 1986.

Durante el año 1987, la distribución de los mencionados periodos de vacaciones, será la siguiente:

El periodo fijo de siete días laborales, se iniciará el día 18 de diciembre y finalizará el día 30 del mismo mes.

El periodo variable de quince días laborales, se distribuirán en los días 22 de junio y 4 de septiembre del año 1987.

CAPITULO IV

Régimen económico

Cláusula 12. Salario base.-Durante el año 1986, el salario base será el determinado en las tablas salariales contenidas en el anexo del presente Convenio Colectivo.

Cláusula 13. Complementos personales.-1. Plus de antigüedad.-Los quinquenios que se tengan reconocidos y los que se conozcan en el futuro, serán retribuidos en la cuantía uniforme de 68.255 pesetas anuales, devengándose desde el día primero de mes en que se cumplan cinco años de permanencia en la Empresa.

2. Plus de idiomas.-Los trabajadores que, conociendo un idioma extranjero, lo utilicen habitualmente en su trabajo, percibirán por ello la cantidad de 55.728 pesetas anuales, correspondientes doce mensualidades de 4.644 pesetas cada una de ellas.

Cláusula 14. Complementos de puesto de trabajo.-1. Plus de jefe de Equipo.-Este complemento será devengado por los Celadores y Empalmadores que, además de realizar las funciones propias de su categoría profesional como tales, asumen el control de trabajo de un grupo de trabajadores en número no inferior a tres, ni superior a ocho.

La cuantía del complemento del Plus de Jefe de Equipo, a que refiere el artículo 70 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, será del 20 por 100 sobre la retribución Convenio.

2. Plus de mando.-Los trabajadores encuadrados en la Unidad de Montaje e Instalación de Sistemas, Equipos y Accesorios de Telecomunicación, que tengan bajo su mando a otros trabajadores, percibirán por tal concepto la cantidad de 473 pesetas por día trabajado.

3. Plus de nocturnidad.-Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, se abonarán con un incremento del 25 por 100 sobre la retribución Convenio.

Cuando se trabaje en dicho periodo nocturno más de una hora, no exceder de cuatro, el incremento se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

Si las horas trabajadas durante el periodo nocturno exceden de cuatro, se cobrará con el crecimiento correspondiente toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal periodo.

4. Plus de conducción.-Este complemento se abonará al trabajador que, sin ostentar la categoría profesional de Conductor estando en posesión del correspondiente permiso de conducción, como complemento al ejercicio de las funciones propias de su categoría profesional, conduce de modo habitual un vehículo de la Empresa destinado al transporte de personal y materiales y atiende las labores de mantenimiento del mismo.

El importe del mencionado complemento será de 89.212 pesetas anuales, distribuidas en doce mensualidades de 7.434 pesetas cada una, o su equivalente de 400 pesetas por día trabajado en el ejercicio de las mencionadas funciones.

En la Unidad de Tendido y Empalme de Líneas y Redes, la designación de este complemento, así como las garantías y obligaciones que implica el ejercicio de dicha actividad, será la determinada en el acta de fecha 15 de febrero de 1985, incluida como anexo VII del presente Convenio Colectivo.

En la Unidad de Montaje e Instalación de Equipos de Telecomunicación, el importe del mencionado complemento será de 2,04 pesetas por kilómetro.

5. Plus de Encargado de Almacén.-El personal con categoría profesional de Encargado de Almacén percibirá en concepto de complemento de puesto de trabajo la cantidad de 73.395 pesetas anuales, distribuidas en quince mensualidades de 4.893 pesetas cada una de ellas.

6. Plus de Mando Encargado de Instalaciones.-El personal con categoría profesional de Encargado de Instalaciones percibirá en concepto de complemento de puesto de trabajo denominado Plus de Mando, 150.000 pesetas anuales, distribuidas en quince

mensualidades de 10.000 pesetas cada una de ellas. Dicho importe absorberá las cantidades que por este mismo concepto vienen percibiendo.

7. Plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad.-Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 77 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se abonará, en tal concepto, un complemento de puesto de trabajo equivalente al 25 por 100 del salario base.

La aplicación de estos complementos se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de seguridad e higiene en el trabajo actualmente en estudio, que debe finalizar antes del día 30 de junio de 1986.

Las normas contenidas en la mencionada normativa, formarán parte integrante del presente Convenio Colectivo.

8. Complementos Jefes de Negociado.-El personal que desempeñe el cargo de Jefe de Negociado percibirá en concepto de complemento de puesto de trabajo de Jefe de Negociado la cantidad de 370.785 pesetas anuales, distribuidas en quince mensualidades de 24.719 pesetas cada una de ellas. Dicho complemento absorbe los anteriores importes de Plus de Dedicación y complemento de Puesto de Trabajo que venían percibiendo, y corresponde a los conceptos retribuidos por cada uno de ellos.

9. Plus de turno.-El personal que, de acuerdo con los pactados en la cláusula 10 del presente Convenio Colectivo, deba desarrollar su jornada laboral en régimen de turnos de trabajo y que, por las características de dicho régimen está obligado a realizar jornada de ocho horas de trabajo efectivo, percibirá en concepto de plus de turno la cantidad de 538 pesetas por día trabajado.

Dicha cantidad compensará los habituales cambios de jornada que la adscripción a dicha modalidad de trabajo impone.

Cláusula 15. Complementos de calidad y cantidad de trabajo.-1. Horas extraordinarias.-Para la regulación de todos los aspectos derivados del trabajo en horas extraordinarias, se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

La Comisión Paritaria a la que hace referencia la cláusula 4 del presente Convenio Colectivo, determinará los trabajos que puedan dar lugar a la realización de horas extraordinarias de carácter estructural.

El resultado de la mencionada determinación, tendrá la consideración de parte integrante del presente Convenio Colectivo.

2. Sistema de incentivos.-La regulación del sistema de incentivos figura como anexo IV del presente Convenio Colectivo.

Cláusula 16. Complementos de vencimiento periódico superior a un mes.-1. Pagas extraordinarias de verano y Navidad.-Todo el personal de la Empresa percibirá en los meses de julio y diciembre, una paga extraordinaria por un importe equivalente a una mensualidad del salario base, con los complementos salariales que, en su caso, pudieran corresponderle. Estas pagas serán abonadas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

2. Paga de beneficios.-Todo el personal de la Empresa percibirá en el mes de enero de cada año, una paga de beneficios equivalente a una mensualidad del salario base, con los complementos salariales que, en su caso, pudieran corresponderle, o la parte proporcional correspondiente en el caso de que su incorporación a la Empresa se haya producido con posterioridad al día 1 de enero del año anterior.

Cláusula 17. Paga extraordinaria año 1986.-En el mes de noviembre del año 1986, se hará efectiva a todo el personal de la Empresa una gratificación extraordinaria por un importe de 12.000 pesetas, consolidable en concepto de salario base el día 31 de diciembre de 1986.

El personal que a lo largo del mencionado año 1986 ingrese o cese en la Empresa, percibirá la parte proporcional de la mencionada gratificación correspondiente al periodo de tiempo trabajado.

Cláusula 18. Gratificación por veinticinco años de servicio.-Los trabajadores que, durante el periodo de vigencia del presente Convenio Colectivo, cumplan veinticinco años de permanencia en la Empresa, recibirán un premio en metálico por importe de una mensualidad de su salario y complementos fijos.

Cláusula 19. Conceptos que no tienen la consideración legal del salario.-1. Compensaciones por gastos de alojamiento y manutención.-Todo el personal de la Empresa que por necesidades del trabajo deba desplazarse del lugar de su residencia habitual, percibirá en concepto de compensación por gastos, durante el año 1986, los siguientes importes:

1.1 Planta interior y servicios centrales:

a) Cuando el desplazamiento exija pernoctar fuera del lugar de residencia habitual, o realizar fuera las dos comidas fundamentales:

	Pesetas
Técnicos titulados	4.654
Operador técnico y Maestro Industrial	4.417
Resto del personal	4.050

b) Cuando por la misma causa sea preciso realizar la comida del mediodía fuera de su residencia habitual, regresando a pernoctar en su domicilio:

	Pesetas
Técnicos titulados	1.604
Operador técnico y Maestro Industrial	1.503
Resto del personal	1.351

El día 1 de enero de 1987 y una vez aplicado el incremento correspondiente a dicho año, la diferencia existente entre la dieta de los Técnicos titulados y la de los Operadores técnicos y Maestros Industriales, quedará reducida en un 50 por 100 para equipararse a ambos importes el día 1 de enero de 1988.

c) Ayuda de comida.-En el caso de que los trabajos hayan de realizarse fuera de los locales de la Empresa, pero dentro de los límites urbanos de la localidad de que se trate, se abonará al personal afectado la cantidad de 437 pesetas diarias, en concepto de ayuda de comida. Igual derecho tendrá el personal encuadrado en las distintas Delegaciones Regionales, cuando su trabajo se realice dentro de los límites urbanos de la ciudad donde radique el Centro de trabajo.

d) Desplazamiento a las islas Canarias.-El personal de planta interior, no residente en las islas Canarias, que deba realizar su trabajo desplazado en las citadas islas, percibirá en concepto de compensación por gastos de alojamiento y manutención, las dietas correspondientes al Técnico titulado, sea cual sea su categoría profesional.

1.2 Planta exterior:

1.2.1 Personal residente.

a) Cuando se realicen los trabajos habituales fuera de los locales de la Empresa, hasta una distancia de 40 kilómetros desde el lugar de su residencia habitual:

	Pesetas
Titulado Superior e Ingeniero técnico	1.147
Encargado	840
Resto del personal	749

b) Cuando los trabajos hayan de realizarse a una distancia de 40 kilómetros o superiores del lugar de su residencia habitual y sea preciso pernoctar fuera del mismo:

	Pesetas
Titulado Superior o Ingeniero técnico	3.799
Encargado	2.793
Resto del personal	2.483

c) Cuando el personal residente se encuentre desplazado entre 40 y 150 kilómetros, la Empresa podrá devolverlos a su lugar de residencia los puentes o fines de semana, poniendo los medios de locomoción necesarios, tanto de ida como de vuelta, y abonando la dieta reducida durante dichos días. El desplazamiento se realizará dentro de la jornada laboral, de forma que se termine y comience la misma en los almacenes correspondientes del lugar de residencia y estos tiempos de desplazamiento no computarán en producción, a razón de 50 kilómetros/hora, excepto en lo que se refiere al momento de iniciarse y finalizar el trabajo encomendado, en que se estará a lo pactado sobre traslados en el Reglamento de Régimen Interior.

d) Trabajos de corta duración.-En trabajos de corta duración, a realizar a distancias superiores a 40 kilómetros por personal residente, que permitan la ida y regreso en el día, la Empresa podrá traer a los trabajadores a su residencia, poniendo los medios necesarios para el desplazamiento, con las siguientes consideraciones:

El personal comenzará y terminará la jornada en el puesto de trabajo y el desplazamiento se realizará fuera de jornada, devengando la dieta correspondiente.

Por trabajos de corta duración se entenderán aquellos que pueden ser ejecutados en un periodo de tiempo no superior a tres días, o bien aquellos que, por sus características, se determine en la Comisión Paritaria de seguimiento de la zona la conveniencia de aplicar el contenido de esta cláusula.

e) Cuando el personal residente debe desplazarse a distancias de 150 kilómetros o superiores de su lugar de residencia habitual, percibirá la cantidad de 3.577 pesetas diarias, en la forma prevista en el Reglamento de residencias, incluido como anexo II del presente Convenio Colectivo.

f) El control de movimiento de brigadas se llevará a cabo a través de la correspondiente Comisión de seguimiento con sujeción a los acuerdos existentes sobre esta materia y atendiendo a las siguientes consideraciones:

El orden de rotación deberá establecerse por brigadas completas y dentro de las mismas por unidades operativas completas.

Se evitarán en lo posible los dobles desplazamientos, intentando retrasar la salida de una brigada o unidad operativa hasta la terminación de la obra que esté realizando, y si esto no fuera

posible, saltar el turno con los debidos controles, de forma que la misma brigada no salte el turno dos veces seguidas.

En los traslados o desplazamientos de brigadas, unidades operativas, camiones-grúa y en general todos aquellos que supongan traslado de un vehículo de la Empresa junto con el persona productivo que lo utiliza, se procurará que en lo posible dicho vehículo sea trasladado por el conductor habitual del mismo percibiendo además de sus gastos de viaje y demás percepciones establecidas para estos casos, la cantidad de 650 pesetas cada 50 kilómetros.

En caso de imposibilidad del conductor para efectuar el traslado del vehículo, la Empresa optará por realizar dicho traslado por medio de una tercera persona o por medio del propio conductor en día distinto del necesario para su propio traslado, en cuyo caso no se percibirá la cantidad expresada en el punto anterior.

1.2.2 Personal no residente.

Todo el personal no residente percibirá, en concepto de compensación por gastos de alojamiento y manutención, las siguientes cantidades diarias:

	Pesetas
Titulado Superior e Ingeniero técnico	3.799
Encargado	2.793
Resto del personal	2.483

1.2.3 Trabajos especiales.

El personal que realice trabajos considerados como especiales por su continua movilidad, percibirá la cantidad de 3.577 pesetas diarias en concepto de dieta especial.

Cláusula 20. *Quebranto de moneda*.-Se fija en 3.064 pesetas por 12 pagas.

Cláusula 21. *Kilometraje*.-El precio a abonar por kilómetro será de 24,50 pesetas, según desglose que figura en el anexo V de presente Convenio Colectivo.

Dicho importe será revisado semestralmente.

CAPITULO V Atenciones sociales

Cláusula 22. *Servicio militar*.-Durante el cumplimiento del servicio militar, los trabajadores que acrediten ser cabeza de familia, teniendo a su cargo familiares y con una antigüedad en la Empresa superior a tres años, tendrán derecho a la percepción de 50 por 100 del salario base de su categoría profesional.

Excepcionalmente, la Dirección de Relaciones Laborales estudiará los casos singulares que le sean planteados, previa presentación razonada por escrito por parte de los interesados.

Cláusula 23. *Becas de estudio*.-La Empresa aportará la cantidad de 5.062.871 pesetas anuales, con destino a la concesión de becas al personal de la misma que curse estudios de interés para su formación profesional y humana, llevándose a cabo esta adjudicación a través del correspondiente Comité Paritario.

Cláusula 24. *Ayuda escolar*.-Los trabajadores de la Empresa con hijos en edad escolar, nacidos entre los años 1970 y 1982, en 1986 disfrutarán de una ayuda escolar de 6.000 pesetas anuales por hijo.

El mismo derecho tendrán durante el año 1987, los trabajadores con hijos nacidos entre los años 1971 y 1983.

Esta cantidad se hará efectiva al comienzo del curso escolar.

Cláusula 25. *Ayuda de guardería*.-La mujer trabajadora con hijos a su cargo de edad inferior a cinco años, percibirá anualmente por cada uno de ellos la cantidad de 87.105 pesetas.

El mismo derecho tendrán los viudos y separados con custodia legal de los hijos en virtud de sentencia judicial firme.

Cláusula 26. *Ayuda para hijos minusválidos*.-A los trabajadores de la Empresa con hijos minusválidos, que por esta causa perciban la correspondiente prestación, se les abonará como ayuda complementaria a cargo de la Empresa, la cantidad de 123.333 pesetas anuales, por cada uno de los hijos afectados.

La Dirección de la Empresa estudiará la posibilidad de facilitar el ingreso de las personas afectadas en el Centro de Educación Especial dependiente de la ATAM.

Cláusula 27. *Actividades culturales*.-Con el fin de fomentar las actividades culturales entre el personal de la Empresa, esta destinará anualmente la cantidad de 11.271.334 pesetas, que serán distribuidas de acuerdo con el Comité de Empresa.

Las cantidades sobrantes en cada año, se acumularán al siguiente.

Cláusula 28. *Créditos para vivienda*.-El importe máximo del crédito, sin interés, concedido por la Empresa para este fin no podrá exceder de 300.000 pesetas, y su amortización se producirá de la siguiente forma:

Todos los créditos concedidos durante el año 1986, se amortizarán en cuarenta pagas.

La amortización de los créditos concedidos durante el año 1987, se llevará a cabo en treinta y cinco pagas.

La distribución y condiciones en que se otorgarán los mencionados créditos serán establecidas por el correspondiente Comité Paritario creado al efecto.

Cláusula 29. Incapacidad laboral transitoria.—Al personal en situación de incapacidad laboral transitoria, se le abonará la prestación existente entre la prestación derivada de la Seguridad Social y el 100 por 100 de su salario neto. A estos efectos, será considerado como salario, además del salario base, la antigüedad, antigüedad y el plus de residencia.

Cláusula 30. Premio de jubilación.—La Comisión Paritaria instituida en la cláusula 35 del VI Convenio Colectivo, continuará la labor desarrollada hasta la fecha, analizando los datos y estudios técnicos ya elaborados y aquellos que en el futuro sean necesarios, para que durante el periodo de vigencia del presente Convenio Colectivo se garanticen fórmulas económicamente viables de cobertura de los riesgos actualmente cubiertos que modifiquen la regulación contenida en la cláusula 22 del Convenio Colectivo del año 1976.

Cláusula 31. Jubilación especial a los sesenta y cuatro años.—Los trabajadores que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2.º del Real Decreto 2705/1981, de 19 de febrero, podrán solicitar la jubilación prevista en dicha disposición, comprometiéndose la Empresa por su parte a cumplir las obligaciones que para las Empresas establece la citada norma.

**CAPÍTULO VI
Garantías salariales**

Cláusula 32. Garantías sindicales.—1. Comités de Empresa o Delegados de Personal.

1.1 Los Comités de Empresa o Delegados de Personal son el órgano representativo, colectivo y unitario de todos los trabajadores del Centro de trabajo y de la Empresa.

1.2 Recibirán información sobre la marcha general de la producción, perspectivas del mercado en cuanto a pedidos, inversiones acordadas en cuanto repercute en la situación de empleo, etc., medidas disciplinarias (en caso de aplicación de sanciones por la Dirección, éstas serán comunicadas simultáneamente al interesado y al Comité de Empresa de la zona correspondiente), sistemas de trabajo.

Participarán en la negociación colectiva, con carácter exclusivo, mediante el nombramiento de la totalidad de los representantes de los trabajadores en la Comisión negociadora. Para la firma de cualquier acuerdo que afecte a los trabajadores de «Sintel» se requerirá, en todo caso, el voto favorable del 60 por 100 de los representantes de los trabajadores en dicha Comisión.

Participarán en los Comités de Seguridad e Higiene, Clasificación del Personal a través de las promociones profesionales, movilidad del personal a través de los Comités de Residencias, ejercerán labores de vigilancia para que en el proceso de selección se cumplan las normativas pactadas, cumplimiento de la legislación laboral y Seguridad Social.

El Comité de Empresa recibirá mensualmente los listados de situación de la plantilla y analizará trimestralmente la problemática planteada por la realización de horas extraordinarias, estructurales y no estructurales.

1.3 Tienen los siguientes derechos y garantías: Derecho a locales, derecho a utilización de cuarenta horas/mes, retribuidas globalmente (la utilización de dichas horas serán tanto para Magistratura, Delegación, etc., como para consultas al Sindicato, cursillos en los Sindicatos y asambleas de Sindicato), derecho a dar información a los trabajadores, garantías frente a medidas disciplinarias.

1.4 El Comité de Empresa de cada zona podrá acordar la acumulación en favor de uno o varios de sus componentes, de las horas concedidas conforme al artículo 68, e), del Estatuto de los Trabajadores. La comunicación a la Empresa del acuerdo, deberá hacerse por escrito, firmado por los miembros del Comité, en el que constará: a) Nombre de los miembros que hacen cesión de sus horas y el número de horas cedidas por éstos; b) Nombre del miembro o miembros en favor de los cuales se efectúa la cesión. Esta cesión de horas sindicales se hará de forma global y se dará a conocer al finalizar cada periodo.

Dada la dispersión geográfica de los trabajos y la dificultad de comunicación dentro de las zonas o entre zonas, y, con objeto de que el Comité de Empresa pueda llevar información a todos los trabajadores, los miembros del Comité que deban realizar distintas asambleas, lo harán en vehículo particular, abonándoseles los kilómetros correspondientes al precio estipulado, siempre que no exista medio de transporte público adecuado.

1.5 Comité Intercentros.—Se reconoce la existencia de un Comité Intercentros integrado por representantes de cada uno de los Comités de Zona.

2. Asambleas.

Todas las asambleas que se realicen (con un máximo de diez horas anuales) habrán de ser recuperadas por los trabajadores a medida que se produzca su utilización. Con independencia de eso, la Empresa se compromete a facilitar locales adecuados para la celebración de asambleas fuera de jornada.

3. Secciones Sindicales.

3.1 Serán reconocidas las Secciones Sindicales de todas las centrales legalmente constituidas y tendrán las siguientes garantías y derechos:

Afiliación, recaudación de cuotas y descuentos en nómina, reunión en el Centro de trabajo, difundir propaganda.

3.2 Las Secciones Sindicales con más de un 10 por 100 de afiliación en la Empresa, tendrán, además, los siguientes derechos y garantías:

— Un Delegado sindical con cuarenta horas/mes; a solicitud de la Sección Sindical, la Empresa les cederá un local en el interior de la misma para reuniones específicas; derecho a tablón de anuncios; derecho a la presencia de reponsables del Sindicato de la Empresa para asistencia a las reuniones de las propias Secciones Sindicales; el Delegado sindical tendrá derecho a cinco días de permiso no retribuido al año para funciones sindicales; derecho a excedencia para el desempeño de un cargo de responsabilidad del Sindicato durante el tiempo que dure el mandato, a cuyo término el designado se incorporará de manera automática a la Empresa, preavisando con un mes de antelación.

CAPÍTULO VII

Disposiciones varias

Cláusula 33. Garantía de estabilidad en la residencia.—El personal encuadrado en la Unidad de Tendido y Empalme de Líneas y Redes que solicite y obtenga fijar su residencia en una determinada localidad situada dentro de las zonas geográficas donde la Empresa realiza su actividad, tendrá garantizada su estabilidad en la misma, de acuerdo con las normas que se recogen en el Reglamento contenido en el anexo III del presente Convenio Colectivo.

La aplicación, seguimiento y control de la mencionada garantía, será facultad de la correspondiente Comisión paritaria, integrada por representantes de la Dirección y del Comité de Empresa.

Cláusula 34. Garantía de empleo.—Durante el periodo de vigencia del presente Convenio Colectivo, el personal con categoría profesional de Instalador, Celador o Empalmador, contratado con carácter eventual antes del 31 de diciembre de 1985, pasará a formar parte de la plantilla fija de la Empresa a la finalización del contrato eventual actualmente en vigor.

El personal Técnico y Administrativo, contratado con el mismo carácter eventual antes de la mencionada fecha, se incorporará con carácter fijo a la plantilla de la Empresa de la siguiente forma:

- 50 por 100 durante el año 1986.
- 50 por 100 a lo largo del año 1987.

Cláusula 35. Reglamento de Régimen Interior.—Las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interior, se considera que forman parte integrante del presente Convenio Colectivo a todos los efectos.

No obstante, una Comisión paritaria, creada al efecto y antes del 30 de junio de 1986, adaptará las mencionadas normas a la legislación vigente y a lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

Cláusula 36. Reconocimiento de títulos.—Los trabajadores que estando en posesión de un título académico o profesional tengan encomendadas funciones para cuyo ejercicio sea necesaria dicha titulación, serán encuadrados en el grupo y categoría profesional correspondiente.

Asimismo, los trabajadores que acrediten estar en posesión de un título académico o profesional, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, para la cobertura de las vacantes correspondientes a las categorías profesionales de entrada para cuyo ejercicio sea precisa la mencionada titulación.

Las citadas vacantes serán convocadas públicamente por medio de circular, a fin de que los interesados puedan cursar la solicitud correspondiente.

Cláusula 37. Formación.—La Dirección de la Empresa organizará, durante la vigencia del Convenio, cursos de formación para los trabajadores de «Sintel», con objeto de ir perfeccionando o adecuando sus conocimientos a las nuevas tecnologías o ampliar sus conocimientos profesionales.

Cláusula 38. Revisión.—El día 1 de enero de 1987, el importe correspondiente a los salarios, complementos salariales (excepto aquellos que de forma habitual han permanecido sin variación), mejoras sociales y compensaciones por gastos de alojamiento y manutención, se incrementarán en el porcentaje que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Incremento 1987} = \frac{\text{IPC 1986 (real)} + \text{IPC 1987 (previsto)}}{2}$$

siendo el Índice de Precios al Consumo (IPC) el que con esta consideración aparezca en los Presupuestos Generales del Estado para 1987.

En el caso de que el porcentaje resultante de aplicar la fórmula anteriormente descrita fuera inferior al IPC correspondiente al año 1986 menos un punto, el índice de revisión estará constituido sobre este último porcentaje.

Con objeto de garantizar el poder adquisitivo de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, en el mes de noviembre del año 1987 se hará efectiva una gratificación extraor-

dinaria, cuyo importe se determina en el anexo número II del presente Convenio, consolidable en concepto de salario el día 31 de diciembre de 1987.

En lo que se refiere a la revisión aplicable a las compensaciones por gastos de alojamiento y manutención se procederá a aplicar, de común acuerdo, porcentajes de incremento diferentes a los distintos tipos de dietas, basados en el resultado del estudio que, a lo largo de 1986, se llevará a cabo sobre la distribución, frecuencia de cobro, distancias recorridas, período de permanencia en la misma localidad, etc., sin que el importe global resultante de este diferente incremento pueda exceder, en condiciones de homogeneidad con la distribución y número de dietas del año 1986, del que resulte de aplicar proporcionalmente el índice de revisión antes indicado.

ANEXO I TABLA SALARIAL

Plas/mes 1986

CATEGORÍAS

I. Titulados Superiores:	
Ingeniero y Licenciado A	153.206
Ingeniero y Licenciado B	143.689
Ingeniero y Licenciado C	134.190
Ingeniero y Licenciado entrada	124.655
II. Titulados Grado Medio:	
Ingeniero Técnico y Perito A	149.095
Ingeniero Técnico y Perito B	139.316
Ingeniero Técnico y Perito C	129.513
Ingeniero Técnico y Perito entrada	119.734
III. Técnicos Auxiliares y no Titulados:	
Jefe Técnico	121.293
Maestro Industrial y Ayudante Técnico A	114.673
Maestro Industrial y Ayudante Técnico B	107.603
Maestro Industrial y Ayudante Técnico C	96.569
Maestro Industrial y Ayudante Técnico entrada	92.566
Encargado de Instalaciones A	101.106
Encargado de Instalaciones B	96.234
Encargado de Instalaciones C	92.164
IV. Personal Administrativo:	
Jefe 1.º Administrativo	99.912
Jefe 2.º Administrativo	92.746
Oficial 1.º Administrativo	85.984
Oficial 2.º Administrativo	82.785
Auxiliar Administrativo	79.858
Aspirante Administrativo diecisiete años	66.329
Aspirante Administrativo dieciséis años	60.982
V. Técnicos de Oficina:	
Delineante Proyectista	94.055
Delineante 1.º	85.984
Delineante 2.º	82.785
Calificador	79.858
VI. Personal de Organización:	
Jefe de Organización de 1.º	99.912
Jefe de Organización de 2.º	92.746
Técnico Organización de 1.º	85.984
Técnico Organización de 2.º	82.785
Auxiliar de Organización	79.858
VII. Almacenes:	
Encargado de Almacén A	101.106
Encargado de Almacén B	96.234
Encargado de Almacén C	92.164
Almacenero A	83.189
Almacenero B	82.649
Almacenero C	82.109
Almacenero entrada	81.569
Oficial 1.º Almacén	81.029
Oficial 2.º Almacén	79.151
Oficial 3.º Almacén	78.461
Especialista Almacén	78.049
VIII. Subalternos:	
Conductor turismo, Ordenanza, Portero, Vigilante, Recepcionista, Telefonista (A)	79.151
Conductor turismo, Ordenanza, Portero, Vigilante, Recepcionista, Telefonista (B)	78.461
Conductor turismo, Ordenanza, Portero, Vigilante, Recepcionista, Telefonista (C)	78.049
Conductor turismo, Ordenanza, Portero, Vigilante, Recepcionista, Telefonista (D)	77.430
Botones diecisiete años	62.854
Botones dieciséis años	61.130

Plas/mes 1986

IX. *Tendido y empalme de líneas y redes:*

Subgrupo I.-Técnicos no Titulados:

Encargado Brigada A	101.106
Encargado Brigada B	96.234
Encargado Brigada C	92.164
Encargado Brigada entrada	88.097
Capataz Brigada A	85.142
Capataz Brigada B	82.184
Capataz Brigada C	79.683
Capataz Brigada entrada	79.012

Subgrupo II.-Empalmadores y Celadores:

Empalmador y Celador de 1.º	78.363
Empalmador y Celador de 2.º	77.678
Empalmador y Celador de 3.º	73.032
Empalmador y Celador Especialista	69.941
Empalmador y Celador entrada	66.190
Conductor camión-grúa o Conductor camión B	80.701
Conductor camión C	79.851
Conductor camión entrada	79.001

Oficios varios:

Oficial 1.º	78.363
Oficial 2.º	77.678
Oficial 3.º	73.032
Especialista	69.941
Peón ordinario	60.858

X. *Montaje e Instalación de Sistemas, Equipos y Accesorios para Telecomunicación:*

Instalador Comprobador	100.000
Oficial Instalador	96.686
Instalador 1.º	80.572
Instalador 2.º	78.694
Instalador 3.º	78.004
Instalador Especialista	77.593
Conductor B	82.226
Conductor C	81.685
Conductor entrada	81.144

Proceso de Datos:

Analista A	153.206
Analista B	143.689
Analista C	134.190
Analista entrada	124.655
Programador A	114.673
Programador B	107.603
Programador C	96.569
Programador entrada	92.566
Perforista A	92.746
Perforista B	85.984
Perforista C	82.785
Perforista entrada	79.858

ANEXO II

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA 1987

Pesetas

CATEGORÍAS

I. Titulados Superiores:	
Ingeniero y Licenciado A	11.550
Ingeniero y Licenciado B	10.837
Ingeniero y Licenciado C	10.124
Ingeniero y Licenciado entrada	9.409
II. Titulados Grado Medio:	
Ingeniero Técnico y Perito A	11.242
Ingeniero Técnico y Perito B	10.509
Ingeniero Técnico y Perito C	9.773
Ingeniero Técnico y Perito entrada	9.040
III. Técnicos Auxiliares y no Titulados:	
Jefe Técnico	9.157
Maestro Industrial y Ayudante Técnico A	8.660
Maestro Industrial y Ayudante Técnico B	8.130
Maestro Industrial y Ayudante Técnico C	7.303
Maestro Industrial y Ayudante Técnico entrada	7.002
Encargado de Instalaciones A	7.643
Encargado de Instalaciones B	7.278
Encargado de Instalaciones C	6.972
IV. Personal Administrativo:	
Jefe 1.º Administrativo	7.553
Jefe 2.º Administrativo	7.016

	Precios
Oficial 1. ^a Administrativo	6.509
Oficial 2. ^a Administrativo	6.269
Auxiliar Administrativo	6.049
Aspirante Administrativo diecisiete años	5.035
Aspirante Administrativo dieciséis años	4.634
V. Técnicos de Oficina:	
Delineante Proyectista	7.114
Delineante 1. ^a	6.509
Delineante 2. ^a	6.269
Calcedor	6.049
VI. Personal de Organización:	
Jefe de Organización de 1. ^a	7.553
Jefe de Organización de 2. ^a	7.016
Técnico Organización de 1. ^a	6.509
Técnico Organización de 2. ^a	6.269
Auxiliar de Organización	6.049
VII. Almacenes:	
Encargado de Almacén A	7.643
Encargado de Almacén B	7.278
Encargado de Almacén C	6.972
Almacenero A	6.299
Almacenero B	6.259
Almacenero C	6.218
Almacenero entrada	6.178
Oficial 1. ^a Almacén	6.137
Oficial 2. ^a Almacén	5.996
Oficial 3. ^a Almacén	5.945
Especialista Almacén	5.914
VIII. Subalternos:	
Conductor turismo, Ordenanza, Portero, Vigilante, Recepcionista, Telefonista (A)	5.996
Conductor turismo, Ordenanza, Portero, Vigilante, Recepcionista, Telefonista (B)	5.945
Conductor turismo, Ordenanza, Portero, Vigilante, Recepcionista, Telefonista (C)	5.914
Conductor turismo, Ordenanza, Portero, Vigilante, Recepcionista, Telefonista (D)	5.867
Botones diecisiete años	4.774
Botones dieciséis años	4.645
IX. Tendido y empalme de líneas y redes:	
Subgrupo I.-Técnicos no titulados:	
Encargado Brigada A	7.643
Encargado Brigada B	7.278
Encargado Brigada C	6.972
Encargado Brigada entrada	6.667
Capataz Brigada A	6.446
Capataz Brigada B	6.224
Capataz Brigada C	6.036
Capataz Brigada entrada	5.986
Subgrupo II.-Empalmadores y Celadores:	
Empalmador y Celador de 1. ^a	5.937
Empalmador y Celador de 2. ^a	5.886
Empalmador y Celador de 3. ^a	5.537
Empalmador y Celador Especialista	5.306
Empalmador y Celador entrada	5.024
Conductor camión-grúa o Conductor camión B.	6.113
Conductor camión C	6.049
Conductor camión entrada	5.985
Oficios varios:	
Oficial 1. ^a	5.937
Oficial 2. ^a	5.886
Oficial 3. ^a	5.537
Especialista	5.306
Peón ordinario	4.624
X. Montaje e Instalación de Sistemas, Equipos y Accesorios para Telecomunicación:	
Instalador Comprobador	7.560
Oficial Instalador	7.311
Instalador 1. ^a	6.103
Instalador 2. ^a	5.962
Instalador 3. ^a	5.910
Instalador Especialista	5.879
Conductor B	6.227
Conductor C	6.186
Conductor entrada	6.146
XI. Proceso de Datos:	
Analista A	11.550
Analista B	10.837
Analista C	10.124

	Precios
Analista entrada	9.409
Programador A	8.660
Programador B	8.130
Programador C	7.303
Programador entrada	7.002
Perforista A	7.016
Perforista B	6.509
Perforista C	6.269
Perforista entrada	6.049

ANEXO III

REGLAMENTO DE APLICACION DE LA GARANTIA DE RESIDENCIA

1) *Objeto y garantías.*—La garantía de residencia permanente tiene por objeto asegurar al personal encuadrado en la Unidad de Tendido y Empalme de Líneas y Redes que, de forma voluntaria, solicite y obtenga una de las plazas de residencia situada dentro de la zona geográfica donde la Empresa realiza su actividad.

1.a. Que no será desplazado para la realización de su trabajo a una distancia superior a 150 kilómetros de la localidad en que dicha residencia se haya fijado, salvo en el caso de que la Empresa se vea obligada a rescindir los contratos para la ejecución de las obras que realice en la zona garantizada por la residencia o cuando, una vez finalizados dichos trabajos, no le sean adjudicados otros nuevos. No obstante, cuando para la realización de trabajos de carácter especial sea precisa la intervención de personal especializado y se dé la circunstancia de que alguno o algunos sean residentes, podrá ser desplazado por un periodo de tiempo no superior a tres meses, con conocimiento previo y control del desplazamiento por parte del Comité Paritario.

Mientras dure dicho desplazamiento, le serán abonadas las cantidades que, en concepto de dieta especial, se determina en el Convenio Colectivo.

No obstante, si por disminución temporal de la actividad de la zona, se hiciera necesario desplazar alguna brigada o brigadas de personal residente a zonas distintas de aquella donde tiene fijada su residencia, dicho desplazamiento se llevará a cabo previo acuerdo del Comité de la Zona y atendiendo a los cuadros de rotación existentes, por un periodo de tiempo no superior a tres meses y percibiendo durante el periodo de tiempo que se prolongue dicho desplazamiento, las cantidades que, en concepto de compensación por gastos de alojamiento y manutención, se determinan en el vigente Convenio Colectivo bajo la denominación dieta especial.

Si las necesidades del servicio impusieran prolongar el periodo máximo de desplazamiento al que se ha hecho referencia, será preciso obtener la autorización del Comité Paritario y la conformidad del interesado.

1.b. Que, como compensación por los gastos de alojamiento y manutención derivados de los desplazamientos efectuados dentro de la zona garantizada por la residencia, le serán abonadas las cantidades cuya forma y cuantía se determinan en la cláusula correspondiente del presente Convenio Colectivo.

1.c. Cuando los trabajos habituales hayan de ser realizados a distancias superiores a 40 kilómetros, se estará a lo pactado en la cláusula 19, apartado 1.2/1.2.1.c), del presente Convenio Colectivo.

1.d. La garantía de estabilidad en la residencia, se conservará durante todo el tiempo en que el trabajador permanezca en las siguientes situaciones:

- Incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional.
- Cumplimiento del Servicio Militar obligatorio o servicio social sustitutivo.
- Excedencia forzosa.
- Desplazamiento al extranjero por necesidades del servicio.

Asimismo, el trabajador residente conservará la mencionada garantía, pero con el límite de un año natural, en los casos de excedencia voluntaria.

No obstante, la Comisión Paritaria estará facultada para tomar en consideración cualquier otra circunstancia que, debidamente razonada, pudiera serle sometida por los interesados.

2) *Solicitud y adjudicación.*

Convocatoria de vacantes.—La convocatoria de las mencionadas plazas se llevará a cabo de la siguiente forma:

- En el mes de enero de cada año se comunicará, por medio de circular general, las vacantes existentes en cada zona y actividad.
- Si a lo largo del año se crearan nuevas vacantes, sólo se convocarán por medio de circular general aquellas que se refieran a zonas de nueva creación o a nuevas actividades, cubriéndose, en otro caso, las posibles ampliaciones con las solicitudes pendientes.

Solicitudes.—Las solicitudes se cursarán por medio de impreso normalizado, indicando, por orden de preferencia, hasta tres localidades donde existan plazas convocadas y dirigido al Comité Paritario de Residencias, en la dirección que se indica en el mencionado impreso.

Las plazas de residencia solicitadas serán adjudicadas por el mencionado Comité que se reunirá mensualmente.

Cuando el número de solicitudes de residencia exceda al de vacantes, la adjudicación de las mismas se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios:

- En todo caso tendrán preferencia quienes acrediten mayor antigüedad en la Empresa.

- En igualdad de condiciones, se atenderá a la situación familiar del solicitante, teniendo preferencia los casados sobre los solteros y quienes tengan hijos a su cargo sobre el que no los tenga, o los tenga en menor número.

- Las situaciones personales excepcionalmente grave, debidamente justificadas, podrán ser apreciadas por el Comité Paritario para alterar el citado orden de preferencia.

- De acuerdo con el orden de preferencia de localidades indicado en la solicitud correspondiente, las vacantes serán adjudicadas de modo que, en el caso de no obtener plaza en la localidad solicitada en primer lugar, se hará en la segunda o tercera, si en estas últimas hubiera vacantes.

3) **Comunicación al interesado y efectos.**-La adjudicación de la plaza de residencia solicitada se efectuará mediante escrito en el que se hará constar la fecha de entrada en vigor de la mencionada garantía de residencia, devolviendo el interesado, en prueba de conformidad, la copia del mencionado escrito debidamente firmada, indicando la fecha de recepción.

En aquellas localidades en las que existan solicitudes pendientes de atender, cuando se adjudique alguna vacante se determinará en el acta correspondiente hasta tres solicitantes que cubran las posibles renunciaciones.

No obstante, el interesado en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la recepción del mencionado escrito, podrá renunciar a la plaza de residencia adjudicada, excepto en los siguientes casos:

- Cuando recibido y firmado el escrito de adjudicación se haya efectuado el desplazamiento que, en su caso, sea necesario, a menos que el interesado corra con los gastos originados.

- Cuando el interesado haya permanecido menos de seis meses en la localidad de residencia anterior a la solicitada, salvo que esta última se refiera a una nueva zona de actividad, o ampliación de plazas.

La renuncia a la plaza de residencia solicitada implica además, que el interesado no podrá obtener plaza en la misma localidad a la que renuncia mientras existan solicitudes pendientes de atender.

4) **Cobertura de vacantes, cambios y permutas.**-Adjudicada de modo definitivo la vacante solicitada, se adquirirá la condición de personal residente con todas las garantías a las que se hace referencia en el apartado correspondiente.

El personal residente no podrá renunciar a dicha condición unilateral y solamente cuando concurran las circunstancias que ponen fin a la garantía de residencia podrá ser de nuevo clasificado como personal no residente.

Cambios: El personal residente podrá optar a cualquiera de las plazas de residencia que se convoquen en cualquier localidad y en caso de obtener la plaza solicitada perderá la anterior residencia y adquirirá la nueva, comunicándose ambas circunstancias por escrito.

No obstante, en caso de renunciar a la nueva residencia, dentro del plazo establecido al efecto, permanecerá como residente ocupando la plaza que anteriormente tenía adjudicada.

Permutas: El personal residente en distintas localidades podrá permutar entre sí la plaza que tiene adjudicada, siempre y cuando desempeñen una actividad laboral similar, a efectos de residencia, debiendo solicitarlo por escrito dirigido al Comité Paritario, que determinará la procedencia o no de lo solicitado.

Asimismo, podrán permutar su respectiva situación un empleado residente con un empleado no residente, siempre que la actividad laboral desempeñada por ambos sea similar, a estos efectos y no existan vacantes de residencia en la localidad donde la tiene asignada el residente.

No obstante, en aquellas localidades donde exista demanda de plazas, el empleado residente sólo podrá permutar su plaza con el solicitante no residente que por antigüedad tiene prioridad para ocupar dicha plaza.

En ambos casos, deberá solicitarse la permuta mediante escrito dirigido al Comité Paritario de residencias, que resolverá lo que proceda y lo comunicará a los interesados.

En el caso de que, concedida la permuta, ésta no pudiera llevarse a cabo por negativa de cualquiera de los interesados, se considerará no solicitada y se volverá a la situación anterior, permaneciendo ambos solicitantes en la situación precedente a la solicitud.

5) **Gastos de viaje y traslados.**-El traslado a que pueda dar lugar la cobertura de la plaza de residencia, así como los cambios y permutas, tendrán todos ellos la consideración de efectuados a petición propia y no dará derecho a percibir otras indemnizaciones que los gastos de viaje efectuados por el interesado.

6) **Finalización de la garantía de residencia, efectos e incidencias.**-La garantía de estabilidad en la residencia a la que hace

referencia el presente Reglamento, se dará por finalizada en los siguientes casos:

6.1. **Finalización de los trabajos.**-Cuando, por cualquier causa, la Empresa se vea obligada a rescindir los contratos suscritos para la ejecución de las obras que realice en la zona garantizada por la residencia, o cuando una vez finalizados total o parcialmente dichos trabajos no le sean adjudicados otros nuevos.

Cuando concurra alguna de dichas circunstancias, el personal residente afectado podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

- Solicitar y obtener con preferencia absoluta cualquiera de las plazas vacantes, de la actividad profesional del interesado, que existan en el resto de las zonas donde la Empresa realice su actividad.

El traslado a que pudiera dar lugar esta circunstancia se considerará efectuado por necesidades del servicio y dará derecho a ser indemnizado en la forma que, para este tipo de traslado, se determina en el apartado correspondiente del vigente Reglamento de Régimen Interior.

- Adquirir la condición de personal no residente, desplazándose al lugar de trabajo donde sea necesario, percibiendo durante los tres primeros meses de desplazamiento el importe de las indemnizaciones de gastos de alojamiento y manutención, que en concepto de dieta especial se determina en el vigente Convenio Colectivo.

En todo caso, el personal afectado conservará la preferencia absoluta para ocupar plaza de residencia en caso de reanudarse los trabajos en la zona de que se trate.

6.2 **Cambio de actividad profesional o de categoría.**-Cuando por cambio de actividad profesional o promoción a categoría superior, siempre que este cambio o promoción sea significativo a estos efectos, el residente no pueda continuar ocupando la plaza que tenía adjudicada, la dejará vacante y tendrá opción a solicitar nueva plaza de residencia entre las vacantes existentes correspondientes a su nueva actividad, o adquirir la condición de personal no residente; en todo caso, esta situación no dará derecho a percibir otra indemnización que la correspondiente a los gastos de viaje de interesado.

A estos efectos, se considerarán cambios cualitativos de actividad o categoría, el paso de uno a otro de los siguientes grupos:

- Encargado de Brigada de Líneas y Redes.
- Capataz de Brigada de Línea y Redes.
- Empalmador de Líneas y Redes.
- Celador de Líneas y Redes.
- Conductor de Camión.

No obstante, cuando se trate de personal con categoría profesional de Encargado o Capataz de Brigada, la preferencia para ocupar las vacantes de residencia correspondientes a su nueva categoría vendrá determinada por la antigüedad en dicha categoría y no por antigüedad en la Empresa.

La Comisión Paritaria estará facultada para convocar plazas de residencia temporales en aquellas localidades donde exista gran número de peticiones y, sin embargo, no sea posible la ampliación de las plazas convocadas.

Las condiciones en que dichas residencias serán otorgadas se determinarán en la circular donde se efectúe la convocatoria.

ANEXO IV

SISTEMA DE INCENTIVOS

Según se refleja en la cláusula del presente Convenio Colectivo, durante la vigencia del mismo estará en vigor un sistema de incentivos cuyas características específicas de adaptación a las peculiaridades de cada Centro operativo se recogen separadamente a continuación de esta exposición de los principios básicos y generales que presiden el mismo.

Se fija un volumen de gastos totales para 1986 por este concepto de 292.571.000 pesetas, repartidas en:

- 174.643.000 pesetas, planta exterior.
- 104.809.000 pesetas, planta interior.
- 13.119.000 pesetas, proyectos.

La aplicación del presente plan de incentivos se llevará a cabo a partir de la firma del presente Convenio Colectivo. Aunque la participación en el mismo es voluntaria, los resultados totales de la producción se regularán por las cláusulas establecidas a cada Centro operativo.

En caso de falta de trabajo generalizada, o incluso en alguna de las actividades, se podrá producir la interrupción inmediata del sistema que evite una disminución de la cartera de pedidos por debajo de límites que supongan la aparición de horas perdidas, volviendo a reanudarse en el momento en que sea posible.

El establecimiento del plan no debe suponer una disminución en el nivel de calidad de los trabajos.

Un incremento importante en el número de reparos y averías será motivo de interrupción del mismo.

El establecimiento del plan no supone una flexibilización del horario del Convenio, por lo que se trabajará la jornada complet

En el reparto de incentivos directos participarán única y exclusivamente las personas que directamente intervengan en los trabajos y que han aplicado un esfuerzo en su logro de la forma que determina.

Los incentivos se materializarán cuando se acepte por parte del cliente de «Sintel» el trabajo sujeto a este sistema.

En cada planta se creará una Comisión Paritaria, compuesta por miembros de la Dirección y del Comité de Empresa, con competencia en los siguientes aspectos:

- Resultados generales del sistema.
- Primas cobradas a nivel individual y de forma general.
- Seguimiento de los tiempos base y del reparto y distribución de trabajos.
- Subsanación de averías y reparos cuando repercutan en los incentivos.
- Vigilancia del nivel de calidad de los trabajos.
- Adicionales y partidas de desplazamiento.
- Documentación.
- Resultados de rendimiento con volumen de horas en cada período (trimestral) por zonas, actividades y subgrupos.
- Documentos de cotejo cuando se soliciten.

Se aplicará el artículo 70 de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

En cada uno de los Centros operativos se llevará un control de los puntos obtenidos en exceso sobre el tope establecido que no seayan abonado.

Sobre el reparto de la bolsa así formada se llegará al acuerdo oportuno una vez terminada la vigencia del presente Convenio.

Prima indirecta.—El personal que por aplicación de lo pactado en los anteriores Convenios Colectivos perciban el denominado Plus de Carencia de Incentivo, así como los Jefes de primera Administrativos y de Organización que no cobran ningún otro complemento de puesto de trabajo y los Encargados de Almacén, percibirán durante la vigencia del presente Convenio la denominada Prima Indirecta, de acuerdo con lo establecido en el acta suscrita entre la Dirección de la Empresa y la representación del personal, de fecha 12 de abril de 1985, en la que se relacionaba el anterior Plus de Carencia de Incentivo a las mejoras de productividad del personal directamente productivo.

En esta línea, se establece que los objetivos productivos para 1986 se mantienen en los parámetros de 1985, es decir, en una mejora sobre el año anterior del 11,8 por 100, correspondiendo este objetivo al valor I de la tabla adjunta y comenzando la percepción de la Prima Indirecta en los niveles que marque el objetivo menos del 11,8 por 100, nivel en que se percibirá el mínimo que más adelante se establezca. Por debajo de dicho nivel se percibirá el mínimo establecido y por encima de las cantidades que igualmente se determinan.

Los objetivos de producción para 1986 son los siguientes:

Planta exterior	= 1.315 P. B./hombre/año
	o = 5,896 P. B./hombre/día
Planta interior	= 2.036 P. B./hombre/año
	o = 9,13 P. B./hombre/día
Proyectos	= 1.677 horas proy./hombre/año
	o = 7,52 horas proy./hombre/día

Para un total de 223 días laborables/año. En 1987, los puntos baremo hombre/año se dividirán entre 222 días laborables.

La fórmula a aplicar será la siguiente:

$$\text{Pr/h/día P. E.} \times \text{núm. hom. prod.} + \text{pr/h/día P. I.} \times \text{núm. hom. prod.} + \text{pr/h/día P. e. I.} \times \text{núm. hom. prod.}$$

$$5,896 \times \text{núm. hom. prod. P. E.} + 9,13 \times \text{núm. hom. prod. P. I.} + 7,52 \times \text{núm. hom. prod. P. e. I.}$$

La prima a percibir en función de \mathcal{P} es la que resulta de la tabla siguiente:

	Pesetas
Hasta 0,894	5.000
De 0,895 hasta 0,920	5.750
De 0,921 hasta 0,946	6.500
De 0,947 hasta 0,973	7.250
De 0,974 hasta 1,000	8.000
De 1,001 hasta 1,017	8.535
De 1,018 hasta 1,035	9.070
De 1,036 hasta 1,053	9.605
De 1,054 hasta 1,071	10.140
De 1,072 hasta 1,088	10.675
De 1,089 hasta 1,106	11.210
De 1,107 hasta 1,124	11.745

Los valores económicos de estas tablas serán revisados en 1987, con el índice de revisión consignado en la cláusula 38 del presente Convenio Colectivo.

Dado que esta prima indirecta se percibe en función del incremento de trabajo que produce una mayor productividad, se entiende que la absorción de la misma se debe producir dentro de la jornada laboral ordinaria.

SISTEMA DE INCENTIVOS PARA PLANTA EXTERIOR

Baremos.—Se utilizará la actual tabla de puntos/unidad con que se trabaja.

Rendimientos base.—A fin de situar el nivel de rendimiento en línea con el sector, se fija un rendimiento base (en punto/hora):

	Año 1986
	P/H
Construcciones:	
Celador	0,769
Empalmador	0,632
Total	0,716
Conservación:	
Celador	0,716
Empalmador	0,894
Total	0,773

En la actualización se han tenido en cuenta las siguientes variaciones sobre el año anterior:

Equiparación de tablas al rendimiento: Se acuerda que las tablas de rendimientos se han equiparado a los valores de comienzo de percepción de incentivos, para lo cual se han multiplicado por 0,95.

Actualización baremos de acuerdo contrato actual: En base a los resultados de 1985, se han actualizado los rendimientos del sistema de incentivos en cada actividad en los porcentajes resultantes de las variaciones que por cada actividad introduce la baremación según el contrato 121085 vigente de Líneas y Redes de Planta Exterior.

Dado que la actividad de empalme con manguito termorretráctil es de nueva valoración en el presente contrato, y los rendimientos han sido estimados en base al 50 por 100 con respecto al manguito de neopreno, la Comisión Paritaria realizará un seguimiento para que, en base a la evolución de esta actividad, se adopten soluciones al final del presente ejercicio.

Horas de apoyo: El apoyo no computará en producción ni en el sistema de incentivos.

La prima media a percibir por Conductores de grúa y Almaceneros de obra, se calculará en base a la cantidad total de incentivos de la zona, dividido entre el número total de productivos, para cada mes.

Se entiende por Almacenero de obra aquellos Celadores y Empalmadores que, de una forma eventual, prestan su apoyo a las brigadas durante el tiempo de la realización de los presupuestos.

DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Construcciones

Celador: Hoyos y postes, circuitos, cable aéreo, cable en fachada, cable en subterráneo, desmontes y trabajos con acometida y central.

Empalmador: Fachada, subterráneo y aéreo.

Conservación

Celador: OT de conservación, OT de construcciones y OCRAS.
Empalmador: OT de conservación, OT de construcciones y OCRSA.

Cuyos rendimientos parciales ponderados deberán dar, respectivamente, los rendimientos globales indicados a nivel de zona.

UNIDADES DE OBRA QUE COMPONEN CADA TIPO DE TRABAJO

Construcciones

Celador:

1. Hoyos y postes: Grupos 11 y 13.
2. Circuitos: Grupos 12 y 14.
3. Cable aéreo: Grupo 15.
4. Cable fachada: Grupo 17.
5. Cable subterráneo: Grupo 19.
6. Desmontes: Todas las unidades de desmonte de todos los grupos.
7. Acometidas: Grupos 50 y 51.

Empalmador:

8. Aéreo: Grupo 31 unidades, 31010, 31011, 31012, 31013, 31014, 31015, 31016 y 31017; grupo 33 unidades, 330205, 330213, 330221, 330230, 330248, 330256, 331104, 331112, 331121, 331139, 331147, 331155, 331163, 331171 y 331201; grupo 34 unidades 340014, 340022, 340031, 340049, 340111, 340120, 340138, 340146, 340316, 340324, 340332, 340341, 340413, 340421, 340511, 343005, 343013, 343030, 343048, 343056 y 343102; grupo 35, completo.

9. Fachada: Grupo 26 unidades, 263044 y 263052; grupo 30 unidades, 303411 y 303453; grupo 31, completo, excepto las unidades reflejadas en empalme aéreo (8); grupo 32 unidades, 323454, 323462, 323471 y 323489; grupo 33, completo, excepto las unidades reflejadas en empalme aéreo (8); grupo 37 unidades,

373206, 373214, 373222, 373231, 373249, 373257, 373265, 373303, 373311, 373320, 373401 y 373419.

10. Subterráneo: Grupo 26, completo, excepto las unidades reflejadas en empalme fachada (9); grupo 28, completo; grupo 30, completo, excepto las unidades reflejadas en empalme fachada (9); grupo 32, completo, excepto las unidades reflejadas en empalme fachada (9); grupo 34, completo, excepto las unidades reflejadas en empalme aéreo (8); grupo 37, completo, excepto las unidades reflejadas en empalme fachada (9).

Conservación y OCRAS

Celador: Grupos 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 50 y 51.
Empalmador: Grupos 26, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.

Rendimientos mínimos para la percepción de incentivos

Se obtendrá incentivo cuando se supere el rendimiento base obtenido por ponderación de los distintos subgrupos realizados.

En apéndice I se adjunta el cuadro de rendimientos por zona, actividad y subgrupo.

Precio del punto

El precio del punto unificado de planta exterior para el año 1986 se fija en 844 pesetas, y en 895 pesetas para el año 1987.

Normativa de incentivos

Incentivos: Entendemos por trabajo incentivado, aquel cuya productividad supera un rendimiento prefijado, que le condiciona y se contabiliza mediante el total de producción (trabajos realizados).

Tipos de incentivos:

- Incentivos por actividades.
- Incentivos por presupuestos.

Información de incentivos: Se realizará en los impresos establecidos para la información de obra (PQH y PQT), de los cuales quedará una copia en la brigada, a la que tendrán acceso todos sus componentes.

El cálculo mecanizado se realizará en el Centro productivo de planta exterior, en base a las fórmulas ya establecidas.

La zona enviará los siguientes impresos:

- Distribución de hora de operario (indicando horas de traslado).
- Relación de personal de apoyo con sus horas correspondientes.

Pago: El pago se realizará en base a los listados que se obtienen del sistema mecanizado en el Centro productivo de planta exterior que se envía a Proceso de Datos y Personal, los cuales lo incluirán en nómina.

Control de cálculo: Una vez recibida y analizados los resultados obtenidos, el Centro productivo de planta exterior, verificará todos los datos, procediendo a la autorización, si procede, del pago de los mismos.

Sistema de incentivos para obras no baremadas

En aquellas obras cuyas unidades no tengan baremación en el actual contrato de línea y redes, o no pertenezcan a trabajos similares a los que ampara dicho contrato, se estudiará en cada caso y antes de acometer la obra, una valoración de tiempos que permita establecer una baremación que sirva para incentivar dichos trabajos.

Reparto

El reparto se hará proporcionalmente a las horas trabajadas en jornada normal.

Cálculo

El cálculo se realizará por la fórmula que a continuación se indica, definiendo por separado en la actividad de empalme, el realizado en fachada, subterráneo y aéreo, de forma que se corresponda lo reflejado con lo real (esta aplicación será efectuada tan pronto lo permita el sistema de mecanización).

CALCULO DE INCENTIVO

$$\begin{aligned} P &= \text{Puntos realizados en el mes.} \\ H &= \text{Horas productivas del mes.} \\ \frac{P}{H} &= R_R \text{ (Rendimiento obtenido).} \\ P &= P_1 + P_2 + P_3 + P_4 \end{aligned}$$

Los puntos con subíndices son los puntos por tipo de trabajos.

$$\begin{aligned} P_1/R_{T1} &= H_{T1}. \\ P_2/R_{T2} &= H_{T2}. \\ P_3/R_{T3} &= H_{T3}. \\ P_4/R_{T4} &= H_{T4}. \end{aligned}$$

Los rendimientos con subíndices corresponden a los de cada tipo de trabajo.

Las horas con subíndices corresponden a las horas teóricas emplear para realizar los puntos por tipos de trabajos.

$$\begin{aligned} H_{T1} + H_{T2} + H_{T3} + H_{T4} &= \Sigma H_T \\ \frac{P}{H_T} &= R_T \text{ (Rendimiento teórico medio).} \end{aligned}$$

- I. Si $R_R > R_T$ existe incentivo.
- II. Si $R_R < R_T$ no existe incentivo.

En el caso I quedaría:

$$\begin{aligned} (R_R - R_T) \times H &= P_I \text{ (puntos de incentivo).} \\ P_I \times \text{precio } P_I &= P_{16} \text{ de incentivo.} \end{aligned}$$

En el caso II quedaría:

$$(R_R - R_T) \times H = P_N \text{ (puntos negativos).}$$

Ejemplos de cálculo:

Construcciones.
Brigada 21002.

Puntos 786
Horas 1.120

$$R_R = \frac{786}{1.120} = 0,7018$$

$$\begin{aligned} P_1 = 528 \quad R_{E1} &= -0,545 \text{ (hóyos y postes).} \\ P_4 = 258 \quad R_{E4} &= 0,794 \text{ (cable fachada).} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} 528/0,545 &= 968,81 = H_{E1} \\ 258/0,794 &= 324,94 = H_{E2} \end{aligned}$$

$$1.293,75 = H_{ET}$$

$$\frac{P}{H_{ET}} = R_E = \frac{786}{1.293,75} = 0,6075$$

$$\begin{aligned} (R_R - R_E) \times H &= P_I \\ (0,7018 - 0,6075) \times 1.120 &= 105,616 \\ P_I \times 844 &= P_{16} \text{ de incentivo.} \\ 105,616 \times 844 &= 89.140 \text{ ptas.} \end{aligned}$$

Participación

Participarán en el incentivo todas aquellas brigadas productivas que lo hayan superado.

Tope máximo

La cantidad máxima a percibir por incentivo se fijará en 37.000 pesetas/mes.

Para aquellos productores que generasen un incentivo superior a 37.000 pesetas el exceso quedará retenido.

De la bolsa formada con estas retenciones pueden detrars cantidades para completar hasta el tope en aquellos meses en que generando incentivo, no se haya alcanzado el mismo, y ello siempre dentro del volumen positivo que su contenido permita.

Se acuerda eliminar la recuperación del 95 por 100 del mes anterior y establecer el siguiente sistema de garantía:

1) Se llevará una contabilidad de puntos negativos, entendiéndose como tales los correspondientes a aquellas brigadas que no alcanzan el rendimiento necesario para percibir incentivo.

2) Para esta contabilidad no serán considerados los posibles puntos negativos de los siguientes casos:

2.a Aquellos producidos en cada brigada antes del primer mes del año en que devenguen incentivos.

2.b Aquellos producidos en cualquier brigada si se ha efectuado una falta manifiesta de trabajo para la misma en dicho mes.

3) El funcionamiento de la bolsa a nivel individual seguir compensando las diferencias hasta el tope permitido en los casos e que, sacando incentivo, éste sea inferior a dicho tope.

4) Al final de cada año los puntos negativos resultantes transformados a su valor económico, se detrarán de la bolsa.

5) Teniendo en cuenta que esta medida tiene por objeto permitir que exista una mayor participación en el sistema fin de conseguir más fácilmente los objetivos de producción marcados, se acuerda que, en el caso de obtener a nivel global una producción hombre/año de 1.315 puntos-baremo o superior, los posibles puntos negativos existentes no serán detrados de la bolsa.

Reparación de averías y defectos

Las averías y defectos serán subsanados por la brigada que la produjo si se encuentran en la misma provincia, en cuyo caso la horas empleadas se contabilizan como horas productivas.

En el caso de que no fuera posible la reparación por parte de la brigada que las produjo las reparará la brigada más próxima presupuestado, incluyendo las horas invertidas en dicha reparación como productivas.

En ambos casos el Encargado deberá acompañar informe detallado de las averías subsanadas con las horas empleadas, indicando el número de brigada que las produjo; este informe deberá venir visado por el Delegado, analizando el mismo en la Comisión Paritaria, que tomará una decisión al efecto.

Regulación, información, certificación

En el caso de existir al cierre del presupuesto desviación entre información y la certificación (bien sea positiva o negativa) se procederá a abonar o descontar los puntos proporcionales a las horas de todas las brigadas que han intervenido en la ejecución de los trabajos.

Incentivos por presupuestos

Definición: Son aquellos que se realizan por un solo presupuesto y el cómputo de éstos será desde su comienzo hasta su finalización o paralización.

Cuando el presupuesto presente características especiales en cuanto a su bondad o dificultad será estudiado por el Encargado y apataz, valorando las dificultades o facilidades del mismo, de acuerdo con el Jefe de Grupo y utilizando la memoria del presupuesto se valorará la incidencia de los distintos tipos de trabajo, con el fin de obtener el rendimiento medio.

Una vez obtenido el rendimiento medio se pasará a la Comisión Paritaria para ratificarlo, si procede.

La Comisión Paritaria analizará los presupuestos excepcionales o baremados para fijar el rendimiento que proceda.

Técnicos de obra y encargados

El sistema de incentivos de este personal, pactado en anteriores Convenios Colectivos, quedará sustituido por el que se incluye como apéndice al final de este texto. Dicho sistema quedará sometido a la vigilancia y seguimiento de la correspondiente Comisión Paritaria.

Reparto racional de los trabajos

Con objeto de que todas las brigadas estén preparadas para desarrollar cualquier tipo de trabajo se distribuirán rotativamente los presupuestos entre las mismas, con independencia del tipo de trabajos a desarrollar.

La distribución de los trabajos se hará de tal forma que no rompa el ritmo establecido de los presupuestos en curso, ni ponga gastos extraordinarios.

Con objeto de no penalizar a los trabajadores en la participación del sistema de incentivos con las horas de traslado, éstos se efectuarán de forma rotativa con los criterios de que al finalizar el año los movimientos del personal hayan sido uniformes.

Este sistema será el único a aplicar durante la vigencia del presente Convenio, a partir de su firma, y todo el sistema se realizará dentro de la jornada normal.

Comisión de seguimiento

Se crea una Comisión Paritaria de Seguimiento del Plan de incentivos que, con carácter zonal en un primer paso tratará de solventar aquellos problemas que se produzcan, o determinar los aspectos que se hayan indicado son competencia de la misma.

En caso de que la problemática sea general o si trascendiese esa primera instancia se llegará a un acuerdo a nivel estatal.

En el común interés de reducir al mínimo posible el coste de las obras la Empresa analizará mensualmente los tiempos muertos u horas improductivas que se produzcan por cualquier concepto, tratando de minimizarlos y dando de forma continuada en la Comisión de Seguimiento datos sobre su evolución a nivel de zonas y general.

Si se diera el caso de que alguna o varias brigadas obtuviesen durante tres meses consecutivos un rendimiento muy inferior al base se analizarán las causas que lo han producido para elevar su productividad si fuera necesario, o evitar por la Empresa que se acumulen factores ajenos a la voluntad o control de la mencionada brigada.

APENDICE I

TABLAS RENDIMIENTOS SISTEMA INCENTIVOS 1986, PLANTA EXTERIOR

Construcciones

Hoyos y postes	Circuitos	Cable aéreo	Cable fachada	Cable subterráneo	Desmonte	Acometidas y central	Total Celador
0,555	0,580	0,769	0,776	1,152	0,944	0,653	0,769

Empalme fachada	Empalme subterráneo	Empalme aéreo	Total empalme
0,647	0,618	0,601	0,632

Conservación

Celador	Empalme	Total conservación
0,716	0,894	0,773

Total general: 0,734

TABLAS RENDIMIENTOS SISTEMA INCENTIVOS 1986, CENTRO

Construcciones

Hoyos y postes	Circuitos	Cable aéreo	Cable fachada	Cable subterráneo	Desmonte	Acometidas y central	Total Celador
0,534	0,585	0,817	0,844	1,277	1,228	0,645	0,858

Empalme fachada	Empalme subterráneo	Empalme aéreo	Total empalme
0,661	0,612	0,576	0,638

Conservación

Celador	Empalme	Total conservación
0,691	0,848	0,759

Total general: 0,781

TABLAS RENDIMIENTOS SISTEMA INCENTIVOS 1986, CATALUÑA

Construcciones

Hoyos y postes	Circuitos	Cable aéreo	Cable fachada	Cable subterráneo	Desmonte	Acometidas y central	Total Celador
0,545	0,535	0,787	0,794	1,023	1,032	0,665	0,784

Empalme fachada	Empalme subterráneo	Empalme aéreo	Total empalme
0,713	0,697	0,658	0,703

Conservación

Celador	Empalme	Total conservación
0,698	0,824	0,748

Total general: 0,744

TABLAS RENDIMIENTOS SISTEMA INCENTIVOS 1986, LEVANTE

Construcciones

Hoyos y postes	Circuitos	Cable aéreo	Cable fachada	Cable subterráneo	Desmonte	Acometidas y central	Total Celador
0,496	0,512	0,758	0,792	1,180	0,974	0,714	0,795

Empalme fachada	Empalme subterráneo	Empalme aéreo	Total empalme
0,668	0,672	0,629	0,667

Conservación

Celador	Empalme	Total conservación
0,764	1,062	0,844

Total general: 0,794

TABLAS RENDIMIENTOS SISTEMA INCENTIVOS 1986, NORTE

Construcciones

Hoyos y postes	Circuitos	Cable aéreo	Cable fachada	Cable subterráneo	Des-monte	Acome-tidas y central	Total Celador
0,514	0,493	0,688	0,704	1,032	0,897	0,607	0,716

Empalme fachada	Empalme subterráneo	Empalme aéreo	Total empalme
0,632	0,586	0,583	0,606

Conservación

Celador	Empalme	Total conservación
0,649	0,780	0,683

Total general: 0,666

TABLAS RENDIMIENTOS SISTEMA INCENTIVOS 1986, SUR

Construcciones

Hoyos y postes	Circuitos	Cable aéreo	Cable fachada	Cable subterráneo	Des-monte	Acome-tidas y central	Total Celador
0,582	0,637	0,803	0,811	1,202	0,950	0,653	0,797

Empalme fachada	Empalme subterráneo	Empalme aéreo	Total empalme
0,666	0,661	0,633	0,662

Conservación

Celador	Empalme	Total conservación
0,737	0,907	0,787

Total general: 0,757

TABLAS RENDIMIENTOS SISTEMA INCENTIVOS 1986, CASTILLA

Construcciones

Hoyos y postes	Circuitos	Cable aéreo	Cable fachada	Cable subterráneo	Des-monte	Acome-tidas y central	Total Celador
0,576	0,624	0,789	0,757	1,080	0,894	0,619	0,760

Empalme fachada	Empalme subterráneo	Empalme aéreo	Total empalme
0,637	0,594	0,585	0,615

Conservación

Celador	Empalme	Total conservación
0,699	0,803	0,719

Total general: 0,716

TABLAS RENDIMIENTOS SISTEMA INCENTIVOS 1986, GALICIA

Construcciones

Hoyos y postes	Circuitos	Cable aéreo	Cable fachada	Cable subterráneo	Des-monte	Acome-tidas y central	Total Celador
0,583	0,595	0,782	0,739	1,099	0,879	0,621	0,710

Empalme fachada	Empalme subterráneo	Empalme aéreo	Total empalme
0,636	0,606	0,632	0,624

Conservación

Celador	Empalme	Total conservación
0,723	0,809	0,753

Total general: 0,684

APENDICE II

SISTEMAS DE INCENTIVOS DE ENCARGADOS Y TÉCNICOS DE OBRA

Encargados. Bases sistemas de incentivos:

Funciones fundamentales.	Producción.	Propia.
		Contrata.
Documentación.	P.Q.H.	Certificación.
		Seguimiento parte incidencias.

L-25.

Parámetros a considerar:

Producción.

Propia: Objetivos. { Número puntos hora día.
Horas produc./horas totales.
Número puntos incentivo.
Horas apoyo

Contrata: Objetivos. { Número puntos horas día.
Número horas vigilancia.

Se considera una carga media de 45 personas entre el persona propio y colaboradora, con la siguiente secuencia:

Personal propio: 25.
Personal colaboradora: 20.

Documentación objetivos. { Movimiento fondos.
P.Q.H. - Días 15 y último cada mes.
Certificación:
Día 5, 50 por 100 mes anterior.
Día 20, 50 por 100 restante.
L.25.
Documentación:
Junto con la certificación correspondiente.
Seguimiento partes-Diario-Incidencia.

Valoración. Objetivos para personal propio:

	P.B./H./día	P.B./H./año
Coeficiente A:	Centro	6,01
Núm. puntos hora día.	Cataluña	5,87
	Levante	5,91
	Sur	6,39
		1,341
		1,309
		1,319
		1,426

		P.B./H./día	P.B./H./año
	Norte	5,61	1.252
	Castilla	6,10	1.362
	Galicia	5,49	1.226
	Media nacional	5,896	1.315
coeficiente B:	Centro	0,941	
Horas productivas	Cataluña	0,911	
	Levante	0,908	
Horas totales	Sur	0,930	
	Norte	0,916	
	Castilla	0,904	
	Galicia	0,898	
	Media nacional	0,915	
coeficiente C:	Centro	11,38	
Porcentaje puntos incentivo sobre puntos totales	Cataluña	12,90	
	Levante	15,32	
	Sur	13,52	
	Norte	19,33	
	Castilla	18,93	
	Galicia	14,23	
	Media nacional	14,76	
coeficiente D:	Centro %	1,92	
Horas apoyo y estructura	Cataluña	2,29	
	Levante	2,30	
Horas totales	Sur	2,50	
	Norte	2,50	
	Castilla	2,40	
	Galicia	2,60	
	Media nacional	2,28	
coeficiente E:			
Objetivos por contrata	Celador	7	Media 7,3
	Empalmador	8	
Núm. puntos hora día			
coeficiente F:	Centro	4,5	
Horas vigilancia	Cataluña	4,7	
	Levante	5,1	
100 puntos baremo	Sur	4,6	
	Norte	5,0	
	Castilla	4,8	
	Galicia	5,3	
	Media nacional	5,0	

Objetivos documentación:

POH: Último día de cada quincena.
 MF: Último día de cada quincena.
 L.25: Último día de cada quincena.
 Seguimiento partes: Diario, con aclaración de incidencias.
 Incidencia: Entrega último día del mes con POH.
 Certificación: Día 5, 50 por 100 restante, día 20, 50 por 100 del mes anterior, no debe quedar certificación pendiente de más de tres meses.
 Documentación cierre presupuestos: Junto con la certificación «última» correspondiente.

Percepciones:

50 por 100 en base a incentivos pagados.
 30 por 100 en base a producción conseguida en PB/h/día.
 20 por 100 en base a producción contrata.

Por incentivos pagados:

$$X \text{ Ptas./punto} = \frac{\text{Núm. puntos inc.} \cdot \% \text{ inc.}}{\text{coef. C}}$$

Por producción conseguida:

$$Y \text{ Ptas./punto} = \frac{\text{PBH/día} \cdot \text{Núm. H. productivos}}{\text{Coef. a} \cdot \text{Núm. H. productivos}}$$

$$\text{Núm. puntos} = \frac{\text{HP}}{\text{HT} + \text{cd}} \cdot \text{cb} \cdot \% \text{ hc}$$

2

Por colaboradoras, cada Vigilante:

$$Z \text{ Ptas./punto} = \frac{\text{PHB/día} \cdot \text{Coeficiente F}}{\text{coefic. E} \cdot \text{h. vig./100 p}} \cdot \text{Núm. puntos}$$

$$\text{Encargado} = \frac{\text{Suma Vigilante}}{\text{Núm. Vigilante}}$$

Topes:

Por incentivo	18.500	50 %
Por producción	11.000	30 %
Por Colaboradoras	7.500	20 %
Total	37.000	100 %

Pesetas/punto baremo a aplicar en las fórmulas:

25 personas al tope:

$$X \text{ Por incentivos} = \frac{20.000}{948} = 21 \text{ ptas./punto}$$

$$Y \text{ Por producción} = \frac{12.000}{25 \text{ coef. a } 16} = Y \text{ ptas./punto}$$

Y - Madrid	5,00
Cataluña	5,10
Levante	5,10
Sur	4,70
Norte	5,35
Castilla	4,90
Galicia	5,45
Media	5,10

$$Z \text{ Por contrata} = \frac{8.000}{7,3 \times 440} = 2,50$$

Forma de abono:

Por incentivos: De forma automática.

Por producción:

a) Se abonará cuando la relación $\frac{\text{PBH/día}}{\text{coeficiente a}}$ esté por encima de 0,894. Por debajo, no se abonará.

b) Se abonará condicionado a la existencia de puntos de incentivo. Si no se han producido puntos de incentivo, la posible cantidad devengada por este concepto pasará a bolsa individual. Esta bolsa podrá completar tope de 11.000 pesetas aquellos meses en que estando por encima de 0,894 y habiéndose generado puntos de incentivo la cantidad a percibir no llega al tope.

Por colaboradora:

a) Se abonará condicionado a que exista también incentivo por producción. En caso contrario, pasará a bolsa individual y se utilizará para completar el tipo en aquellos meses en que generando incentivo por este concepto no llegue a 7.500 pesetas.

b) En caso de llevar únicamente colaboradoras, la fórmula a aplicar se multiplicará por el coeficiente $\frac{\text{Núm. personas}}{20}$ con un tope máximo de 16.000 pesetas.

Este coeficiente es válido también para los Vigilantes de contrata.

Resultados documentación:

De los incentivos de cada mes se retendrá el 10 por 100, que será abonado en el momento que se cumplan los objetivos documentarios previstos correspondientes a cada mes. En el caso de que la certificación pendiente supere lo tres meses, la parte proporcional del 10 por 100 correspondiente pasará a incrementar una bolsa, que, una vez liberada, podrá destinarse al final de año a los que se determine para el conjunto de bolsas de los distintos colectivos.

SISTEMA DE INCENTIVOS PARA PLANTA INTERIOR

1. *Introducción.*-Un sistema de incentivos proporciona una incentivación económica en función de una mejora del rendimiento.

En esta línea, y teniendo en cuenta la existencia en Planta Interior de un porcentaje de obras en el que no es posible aprobar previamente su baremación, debe considerarse como un objetivo del desarrollo del plan la reducción al mínimo posible, y en cualquier caso en porcentaje inferior al de 1985, del número de horas aplicadas a obras atípicas, lo que, por otra parte, supone una

unificación del personal en cuanto a la posibilidad de obtener incentivo y una disminución en las horas extraordinarias.

Para ello se crea una subcomisión de control de este tema, en la que se realizarán mensualmente las horas invertidas en este tipo de obras, y que centrará su trabajo principalmente en las áreas de Energía y Radio, donde, por tener mayor incidencia este tipo de trabajos, deben buscarse soluciones para que sea posible la consideración de las hojas de valoración que se realizan con anterioridad al comienzo de la obra.

2. Generalidades.-2.1 La implantación de este plan supone la no realización de horas extraordinarias, salvo en los casos indicados explícitamente a continuación.

2.2 En aquellas instalaciones cuyos puntos estén recogidos en la tabla adjunta, los resultados obtenidos se computarán como incluidos en el sistema de incentivos, no considerándose dentro del apartado 6.

2.3 Para el personal directamente productivo al que, por su función, no puede medirse directamente su rendimiento (Encargados, Conductores de Satai, replanteos, etc.), se abonará mensualmente una prima media en función del rendimiento medio de su zona de los trabajos que controla o en los que participa.

Igualmente ocurrirá con los Chóferes de vehículos asignados a una obra en concreto, que cobrarán, durante el periodo que hayan estado en la obra, una prima media en función del rendimiento de la misma.

Los Chóferes de camión para transporte de mercancías y equipos no trabajarán a prima, cobrando el importe correspondiente a la prima indirecta.

2.4 Los baremos establecidos en la tabla adjunta son el resultado de un estudio estadístico sobre tiempos históricos globales.

Sin embargo, teniendo en cuenta el interés general en corregir aquellos defectos o malas actuaciones que pudieran existir en factores de la organización, tales como envío de materiales, aparatos de medida, etc., se decide el establecimiento de un cauce de recogida de estas situaciones para su análisis.

En este sentido, se incluye como apéndice I modelo de impreso, que se repartirá entre los productores para su envío directo a la Subdirección de Producción, en aquellos casos en que las incidencias presentadas tuvieran la relevancia necesaria.

Sobre los impresos recibidos se realizará un análisis estadístico y estudio que, con conocimiento del mismo al Comité de Empresa, en las reuniones periódicas de seguimiento de desarrollo del plan, dará lugar a tomar las medidas correctoras adecuadas de forma que, aunque en general no serán los informes tenidos en cuenta para la modificación de los puntos de la obra en cuestión (salvo en casos de adicionales), la mejora de rendimiento que se vaya obteniendo repercuta progresivamente en una deseable reducción de costos.

2.5 A medida que vayan apareciendo nuevos trabajos de carácter continuado, se irán incorporando a la tabla existente aquellos nuevos baremos que se decidan de común acuerdo en las reuniones de seguimiento del plan de incentivos con el Comité de Empresa.

Hasta el momento, las obras se considerarán como atípicas, con el tratamiento indicado en el apartado 6 para el punto f).

En aquellas obras especiales que por su urgencia requieran el trabajo en sábados, festivos o con la realización de un número de horas extraordinarias o nocturnas elevado, no se aplicará el plan de incentivos, abonándose dichas horas al precio que corresponda.

La relación de estas obras se fijará únicamente por la Dirección, con comunicación al Comité de Empresa.

En obras baremadas que requieran cortes nocturnos en una parte de las mismas, se cobrarán estas horas nocturnas como extraordinarias, con la oportuna autorización previa que asegurará su posterior percepción. En cuanto al cómputo de puntos, se descontará el mismo número de horas extraordinarias realizadas, del baremo de puntos inicial, comparando este resultado con el número de horas normales efectuadas o, lo que es igual, se comparará el baremo inicial con el número de horas totales (normales, más extraordinarias).

2.6 A efectos de la interrupción del sistema de incentivos por falta de trabajo, y para fijar de una manera sistemática y objetiva el punto de corte de aplicación del mismo, se establece como tal el momento en que, durante tres días consecutivos, hubiese personal parado en oficinas en número de diez personas o superior.

A los mismos efectos, y para establecer el número de reparos que pudiera provocar la interrupción por disminución en la calidad, se fijará un porcentaje mensual máximo de un 17 por 100.

2.7 Se procurará aclarar, en la medida en que los sistemas de mecanización lo permitan, un desglose en nómina del número de puntos abonados, cuántos de ellos son desplazados y el periodo u obras liquidadas.

Igualmente se procurará que en las Secciones exista la información suficiente al final de la obra para que sea mínimo el número de reclamaciones a Control de Obras.

3. Procedimiento de actuación.-Cada trabajo repetitivo tendrá asignada el número de puntos que figura en la tabla adjunta, que se irán sumando a medida que se terminen las obras, debiendo superar un mínimo mensual establecido, cobrando las primas sobre dicho exceso.

El número de puntos mínimo/mes será el resultado de multiplicar el número de días laborables del mismo por ocho horas/día.

Ejemplo: En el mes de noviembre de 1986, y suponiendo no existe ninguna fiesta local, habría que superar la cota de los

$$P = 20 \text{ días} \times 8 \text{ horas} = 160 \text{ puntos}$$

Sobre este cálculo sólo se descontarán aquellos días en que el productor esté parado toda la jornada en su Centro de trabajo por motivos ajenos a su voluntad. Aunque, en trabajos muy cortos, como alineaciones de grupos, puedan tenerse en cuenta estos tiempos en oficinas a nivel de horas.

Se llevará un cómputo personal en la Jefatura de Servicios de Producción de Planta Interior, que podrá ser contrastado por el productor, sobre el que se irán sumando el número de puntos conseguidos con cada trabajo. Al terminar una obra, el instalador se pondrá en contacto con la Sección correspondiente para contrastar la anotación del número de puntos adjudicado a la misma.

Este control se transferirá entre Secciones, en caso de cesión de personal de unas áreas a otras.

El cómputo de primas se efectuará de forma mensual y de la forma siguiente:

$$R = \text{Prima mensual a percibir} = (\sum a_i - P) \times \text{precio } P$$

donde a_i es el valor en puntos de una obra; donde P es el número mínimo de puntos a conseguir; donde $\sum a_i$ es la suma total de puntos conseguidos en el mes.

El «precio punto» se determina en el apartado 5.

En el caso de que el periodo del mes no se determinen completamente un número entero de obras, se aplicaría la fórmula siguiente:

$$R = [(\sum a_i - (P-d \times 8))] \times \text{precio punto}$$

donde:

$\sum a_i$ = número de puntos totales conseguidos en obras completadas.
 d = número de días empleados al mes en obras no cerradas.

Al mes siguiente habría que añadir al número de puntos mínimo P el sumando $d \times 8$.

Ejemplo: Mes con veintidós días laborales, $P = 176$.

Si un productor termina completamente 10 obras que arrojan un total de puntos $\sum a = 210$, y comienza, sin terminar en ese mes, otra obra de 30 puntos, en la cual trabaja durante los cuatro últimos días del mes, la prima a recibir será:

$$R = 210 - (176 - 4 \times 8) \text{ precio punto} = (210 - 144) \text{ precio punto} = 66 \times \text{precio punto}$$

Al mes siguiente, el número de puntos a superar sería de
 $176 + 4 \times 8 = 208$

si es de la misma duración.

La lista de puntos por trabajo individual estándar, que se incluye en anexo, corresponde a la que se venía aplicando hasta el momento, corregida con el factor de disminución 0,9697, que proviene del cambio de horario de 1984.

El número de puntos asignados a una obra se obtendrá de la aplicación de los tiempos estándar individuales que se adjuntan baremados, cuyo sumatorio estará calculado en las horas de valoración de cada obra.

Salvo en los casos de trabajos que se indica tienen incluido el tiempo de desplazamiento, el baremo para el mismo se adjudicará por la Sección y/o Delegación en función de la situación real del personal, asignando los puntos resultantes de aplicar al recorrido a efectuar una media de 50 kilómetros/hora. Sólo se asignará a la obra el tiempo de ida, salvo que se regrese al final al lugar de residencia, en cuyo caso se añadiría a posteriori ese número de puntos. En obras de duración superior a 50 puntos y con un desplazamiento superior a los 200 kilómetros, se añadirán cuatro puntos adicionales.

Como se ha indicado, existen una serie de trabajos que, por no ser repetitivos, carecen a priori de posible baremación.

Para estas obras, que llamaremos atípicas, y para las que se hace un análisis más detallado en el apartado 6, se permitirá la realización de un número máximo de tres horas extraordinarias por decena trabajada, de forma que no se sobrepase el tope establecido en el Estatuto del Trabajador.

Tratando, sin embargo, de fomentar la utilización del sistema de incentivos en aquellas obras no baremadas, pero para las que exista una hoja de valoración previa en la que se hayan calculado de forma teórica los puntos a utilizar, los trabajadores podrán optar, previamente a la realización de la misma, por actuar como si fuera una obra atípica o ir cobrando dos horas extraordinarias decenales, de forma que al terminar la obra, si hubiesen obtenido puntos, cobrasen la diferencia entre el importe que supondrían los mismos y el importe de las obras cobradas. En caso de que no se hubiera llegado a obtener el rendimiento adecuado para percibir incentivos, serán válidas las horas extraordinarias percibidas.

En los trabajos en que se actúe simultáneamente con persona propio y una parte de trabajo subcontratado, no siendo posible deslindar claramente los cometidos de cada parte, se aplicará acuerdo que se tome en la Comisión de Seguimiento del Plan.

4. **Límite máximo.**—Tratando de evitar un desajuste incontrado o la realización de esfuerzos improcedentes, se ha decidido un ope máximo de aumento de rendimiento.

En condiciones normales, se fija que el cobro en concepto de primas no superará una cantidad equivalente a dos puntos diarios. Con el exceso de puntos mensual así recogido se formará una bolsa de puntos de carácter individual.

Esta bolsa tiene las características siguientes:

4.1 Se suman positivamente el número de puntos positivos que excede el tope señalado (E).

4.2 No restarán de la bolsa, aunque se computarán (N1), los puntos negativos que pudiera haber obtenido un trabajador en el primer mes en que se obtenga un resultado negativo, a partir de cada positivo anteriormente logrado.

Ejemplo:

Enero: + 20 (después de abonarse el tope); febrero: + 30 (idem); marzo: + 18 (idem); abril: - 12; mayo: - 8; junio: - 10; julio: + 1; agosto: - 30; septiembre: + 15 (idem); octubre: - 9; noviembre: 0; diciembre: + 2 (idem).

Balance total de la bolsa: 20 + 30 + 18 - 8 - 10 + 1 + 15 + 2.

4.3 Los puntos negativos N2 que se apliquen a la bolsa como resultado de no alcanzar los rendimientos mínimos de la tabla de baremo reducirán lógicamente los puntos positivos anteriormente acumulados o que pudieran conseguirse en un futuro.

4.4 Al finalizar cada año, de la bolsa positiva que pudiera disponer cada trabajador se trasladará al año siguiente, a los efectos previstos en el punto 5, un máximo de $22 \times 2 = 44$ puntos.

5. **Abono de incentivos.**—La mejora de rendimiento obtenida cada mes será:

$$\frac{\text{puntos asignados}}{\text{puntos realizados}} \text{ donde } \text{puntos asignados} - \text{horas realizadas} = \text{puntos realizados} \\ = A + E - N1 - N2$$

donde A es el número de puntos abonados.

Evidentemente, para que se haya mejorado el rendimiento será necesario que $A + E > N1 + N2$.

En esta línea, para que puedan abonarse incentivos en un mes determinado deberá haberse producido esta condición y, en un mes en que se haya cumplido, será necesario que el cómputo acumulado del año arroje también un incremento de rendimiento. En ningún caso tendrán repercusión los resultados de un año sobre el siguiente.

Una vez cumplidas estas condiciones, los puntos positivos individuales obtenidos, o el tope máximo si se ha alcanzado el mismo, se abonarán al precio señalado en el apartado siguiente.

Igualmente podrá percibirse, sin rebasar en ningún caso el tope mensual, los puntos positivos que pudieran restarse de la bolsa formada como se señala en 4.2, siempre que se hubiera obtenido un rendimiento igual o mayor a la unidad.

5.1 Precio del punto: Superado el número P de puntos marcado en el apartado 3, se abonará el exceso sobre el mismo a un precio punto siguiente:

	1986	1987
Ingeniero Técnico	1.300	1.378
Operador Técnico y Encargado	1.136	1.256
Oficial 1.ª y Conductor	941	997
Oficial 2.ª	840	923
Oficial 3.ª y Especialista	770	866

El primero de enero de 1988 quedarán igualados en P.I. los precios punto de las categorías de Instalador y Técnico al más alto de cada una de ellas.

5.2 Precio punto del personal desplazado. A fin de motivar especialmente al personal que pernocta fuera de su casa con la mayor dedicación y esfuerzo que ello supone, se ha decidido aumentar el precio por punto en el total de la parte proporcional de la dieta.

En este sentido el precio de punto anterior se incrementará en el resultado de dividir la dieta a cobrar (sólo en caso de dietas completas) por ocho y redondear a la peseta.

6. **Obras atípicas.**—En aquellas obras que, por sus características, no admiten la aplicación del sistema habitual, y que son las siguientes:

a) Obras por administración, en las que no se conoce el tiempo a aplicar en las mismas a priori.

b) Obras con adicionales, en las que, al no conocerse los adicionales de forma previa, no es posible calcular sus puntos.

c) Subsanación de averías o reparos de obras.

d) Obras de informática en domicilio de abonado, en las que, aunque se conocen las partidas base a aplicar, no se puede estimar por adelantado la facturación al cliente y, por tanto, la totalidad de los puntos resultantes.

e) Obras interrumpidas y terminadas por un equipo de trabajo distinto al inicial.

f) Obras no repetitivas cuya duración sólo se conoce a la vista de la petición de oferta y, por tanto, no pueden aparecer en el baremo de tiempos.

El sistema a seguir, además de rotar al personal siempre que sea técnicamente posible, será:

a) Obras por administración o interrumpidas: Las obras interrumpidas, siempre que sea posible, las continuará el mismo equipo de trabajo que las inició.

En caso de no ser así, y para las obras por administración, se autorizará la realización de tres horas extraordinarias decenales.

b) y d) Casos de adicionales u obras de informática: En principio se asignará al productor solamente el número de puntos correspondientes a la obra base conocida.

Solamente, si se autoriza algún adicional o partida complementaria, se regularizará a posteriori la prima del productor afectado.

El instalador comunicará a la Sección a la que pertenece la aparición del trabajo adicional, procediendo a su ejecución solamente en el caso en que obtenga confirmación en este sentido. La regularización de puntos relativa a este trabajo complementario se efectuará al mes siguiente de su realización.

c) Subsanación de reparos: Se considerarán como tales los defectos de calidad o detalles de instalación en contra de las normativas existentes, quedando excluidos de este concepto las averías que pudieran aparecer en los equipos de forma fortuita, o las relativas a actuaciones de personal que no sea de plantilla.

En caso de ser posible, la reforma de la instalación la realizará el mismo equipo de trabajo que la efectuó. En este caso no podrán computar punto alguno por este trabajo y no se disminuirá el número de puntos mínimo a efectuar.

En caso de tenerías que subsanar otro equipo, se asignará al mismo, en el tiempo dedicado a este trabajo, un rendimiento equivalente al de obra atípica, descontando lo mismo al equipo responsable.

e) Obras no repetitivas: Es válido lo señalado en el apartado 3.

En este caso, el instalador podrá optar entre la realización de tres horas extraordinarias decenales, como en el caso a), o lo establecido en el apartado 3.

f) Obras interrumpidas: Se procurará que las termine siempre que sea posible el mismo equipo de trabajo que las inició. En caso contrario, si procediese prima, se repartirá proporcionalmente al tiempo de permanencia de cada persona, pero si el resultado de la obra es negativo, los puntos de este signo no se tendrán en cuenta para ninguno de los equipos participantes.

APENDICE I

HOJA DE INCIDENCIAS EN OBRA

Obra número:

Productor/es:

Incidencias:

Fecha,

Firma Instalador o Técnico

Enviar a: Jefatura de Servicio de Producción. Calle Antoñita Jiménez, número 60. Madrid-28019.

SISTEMA DE INCENTIVOS PARA PROYECTOS E INGENIERIA

1. **General.**—Hasta el momento, únicamente la actividad de redes y cables de proyectos e ingeniería ha tenido unos baremos específicos de aplicación para un sistema de incentivos.

Se pretende en la aplicación del presente Convenio Colectivo de 1986 la extensión generalizada de este sistema a la práctica totalidad de los trabajos de este centro productivo en esta actividad.

En este sentido, se crea una baremación y tabla de rendimientos por zona para la actividad de TTPP's y LLE, así como una perspectiva de aplicación para tomas de tierra.

La existencia de este sistema de incentivos es incompatible con la utilización de horas extraordinarias, por lo que su utilización queda limitada a la jornada normal. Cualquier situación excepcional que se produzca en este sentido será resuelta por la Comisión Paritaria.

2. **Baremos.**—Al igual que anteriormente, los baremos podrán sufrir modificación en función de variaciones que nuestro cliente fije para los trabajos encomendados.

En anexo puede verse la tabla de rendimientos a aplicar a cada una de las actividades, donde destaca en primer lugar la aparición

de nuevos rendimientos para la ya mencionada actividad de TTPP's y LLE, así como en el cable urbano e interurbano enterrado.

Teniendo en cuenta, sin embargo, que no existen datos estadísticos para estos trabajos en algunos casos (Centro, Norte, Cataluña, Sur y Vigo), se establece como cláusula de salvaguarda que para aquellas zonas que no dispongan actualmente de los mismos en alguna actividad, el segundo mes consecutivo en que, realizando estos trabajos se obtuviese un rendimiento inferior al previsto, se considerará la mencionada actividad como atípica o fuera del sistema hasta que se llegue a un acuerdo común sobre el nuevo rendimiento a aplicar.

Los rendimientos expuestos para la zona Norte derivan de los obtenidos el año anterior, por lo que no consideraba las provincias de Aragón. Aunque en principio se piensa que puedan extrapolarse a estas nuevas provincias, serán objeto de seguimiento por la Comisión Paritaria las desviaciones de los trabajos en esta zona. Igualmente en cuanto a variaciones en Cataluña y Baleares. Se mantiene el coeficiente 1,15 en los trabajos de la oficina de Vigo.

3. **Rendimientos.**-El concepto de rendimiento se mantiene en la relación de «horas producidas/horas disponibles de Técnico», recogiendo el mismo criterio de dimensión de oficina y participación del Delegado de Proyectos:

- Oficinas con menos de tres Técnicos: Se considera el 100 por 100 de las horas del Delegado de Proyectos.
- Oficinas con tres Técnicos: Se consideran en el cómputo de horas disponibles un tercio de las horas del Delegado de Proyectos.
- Oficinas con cuatro Técnicos: Se considera la cuarta parte de las horas del Delegado de Proyectos.
- Oficinas con cinco Técnicos: Se considera la quinta parte de las horas del Delegado de Proyectos.
- Oficinas con seis o más Técnicos: No se consideran las horas del Delegado de Proyectos.

Para obviar aquellas situaciones creadas en período de vacaciones, así como la dimensión de una oficina que durante un mes haya presentado diversas variaciones de plantilla, el cómputo de medios disponibles se realizará según la media obtenida de las horas existentes en ese mes del personal con cargo a obra.

El cómputo de horas disponibles se realizará de acuerdo con las jornadas del calendario laboral, descontándose exclusivamente aquellas horas no aplicadas por enfermedad, permisos retribuidos y no retribuidos, horas de cursillos de formación y horas de personal parado por inexistencia de obra.

En el caso de que, por alguna causa, fuera necesario la realización de proyectos fuera del área de influencia de una zona, mientras existen trabajos pendientes en la misma, o que se están efectuando por otro personal, se descontará de las horas disponibles al personal que debiera desplazarse un número de horas igual a las fracciones de 50 kilómetros que existan en la distancia entre las dos oficinas.

4. **Valoración del incentivo.**-En función de los baremos del APEN.1 y del grado de avance mensual que se estime en cada uno de los presupuestos, se calcularán las horas teóricas producidas en el total de las actividades de una oficina, cuya diferencia con las horas disponibles ponderadas por el rendimiento de cada actividad nos proporcionará las «horas incentivo», que, multiplicadas, cuando sean positivas, por el precio hora incentivo que describe después, dará lugar al incentivo a liquidar a esa oficina.

Una vez que se vaya terminando cada presupuesto, se efectuará el cómputo global de éste comparando las horas previstas con las horas aplicadas al mismo, regularizando, añadiendo o detrayendo el valor de las horas incentivadas con las abonadas hasta entonces.

5. **Distribución del incentivo.**-La cantidad obtenida según el apartado anterior se distribuirá entre las categorías técnicas que han intervenido en la producción del mes:

- Ingenieros titulados.
- Ayudantes técnicos/Maestros industriales.

Según el reparto personal que determine el número de horas trabajadas por cada uno y del valor de la hora/incentivo que se establece en otro apartado.

6. **Fijación de los topes de incentivos.**-La cantidad individual máxima que se abonará de la forma establecida hasta el momento vendrá fijada por la fórmula:

$$\frac{\text{Horas año disponibles}}{\text{Horas día}} \times \text{precio hora incentivo.}$$

Los grados de avance mensuales de cada presupuesto se calcularán de la forma más aproximada posible, de tal modo que el incentivo se distribuya de la forma más lineal posible, evitando acumulaciones excesivas, que perjudican no sólo al propio sistema, sino al programa de entregas con nuestro cliente.

7. **Bolsa de incentivos.**-Caso de sobrepasar la producción máxima que se deriva del apartado anterior, se acumulará por oficina el exceso producido.

A la bolsa así formada se descontarán igualmente aquellas horas de incentivo por debajo del rendimiento de tablas que se pudieran haber producido de forma global en algún mes en la mencionada oficina, siempre que, analizadas las causas existentes, no quedaran fuera del control de los Técnicos o correspondiera a los meses de garantía de la cláusula 2.

Si el saldo de esta bolsa fuera positivo, se repartiría el mismo entre el personal de esas oficinas, hasta un nuevo tope mensual de 9.158 pesetas por persona y mes trabajado.

En caso de que, alcanzado este nuevo tope, siguiera quedando un remanente, el global de los mismos de las oficinas que lo recogieran pasaría a la bolsa global de la Empresa, para los usos que se definan a nivel general.

8. **Participación en el sistema de incentivos.**-Dentro de las cláusulas establecidas, los Jefes de Oficina participan en el sistema de incentivos, percibiendo la parte correspondiente del incentivo general.

En el momento en que se formalizase definitivamente para ellos la posible categoría de Delegado técnico de Proyectos y la misma llevara consigo la no percepción de cantidad por este concepto, dejarían de cobrar la misma, no cargando las horas que se establecen en el apartado 3, que podrían dedicar a trabajos específicos no computables como producción.

9. **Precio hora incentivo.**-El precio hora incentivo para el Ayudante técnico será de 1.662 pesetas y para el Ingeniero superior e Ingeniero técnico de 1.745 pesetas.

10. **Seguimiento del plan.**-Al igual que con otros Centros productivos, el sistema se aplicará siempre y cuando la carga de trabajo así lo permita, evitando de esta forma posibles fases de falta de trabajo por utilización del mismo.

Se analizará por consiguiente el programa anual para establecer los volúmenes previstos de incentivo.

En el interés común de reducir al mínimo posibles los costes de los proyectos, la Empresa analizará de forma continuada los tiempos muertos u horas improductivas que se produzcan por cualquier causa, tratando de minimizarlas, y dando a la Comisión de Seguimiento los datos sobre su evolución.

En el caso de existir algún productor que no quisiera de forma voluntaria colaborar en el Sistema de Incentivos, no participará en la distribución del mismo, lo cual no implica que su rendimiento sea muy inferior al establecido a no ser que la Comisión de Seguimiento aprecie causas ajenas a su voluntad que lo motiven.

Si se diera el caso de que alguna oficina obtuviese de forma reiterada unos rendimientos muy inferiores a los establecidos, se analizarían las causas que lo han producido para elevar la productividad si fuera necesario, o evitar por la Empresa que se produzcan factores ajenos a su voluntad.

Durante el año 1986 se llevará a un control de la producción en puntos baremo, según el nuevo contrato de Proyectos e Ingeniería, a fin de establecer en el año 1987 un sistema de incentivos equiparables al actual, basado en las nuevas tablas en punto baremo.

APENDICE I

Oficina zona	Redes urbanas concentraciones y cable int. sobre línea de postes	Cable enterrado	TTPP s/LLE
Cataluña (Baleares)	0,88	0,46	0,53
Centro	0,88	0,46	0,53
Levante	0,97	0,46	0,61
Norte	0,84	0,46	0,53
Sur	0,96	0,46	0,53
Noroeste	0,80	0,46	0,53
Noroeste (Pontevedra) ..	0,73	0,46	0,53

BAREMO DE REDES URBANAS: CANALIZACION

L ₁	15	20	25	30	60	90	100	150	200	250	300	350	400	450	500	600	700	800	900	1.000	1.100	1.200	1.300	1.400	1.500
H.T.	-	-	-	-	-	-	30	38	45	60	75	82	90	98	105	125	130	135	140	150	155	160	165	170	175
L ₂	1.600	1.700	1.800	1.900	2.000	2.100	2.200	2.300	2.400	2.500	3.000	3.500	4.000	4.500	5.000	5.500	6.000	6.500	7.000	7.500	8.000	8.500	9.000	9.500	10.000
H.T.	180	185	190	195	200	205	210	215	220	225	250	275	300	325	350	375	400	425	450	475	500	525	550	575	600

BAREMO DE REDES URBANAS: RED

+ Li	15	20	25	30	50	90	100	150	200	250	300	350	400	450	500	600	700	800	900	1.000
I.T.	30	30	30	65	75	85	100	120	135	150	165	175	180	190	200	225	235	245	255	260
+ Li	1.190	1.200	1.300	1.400	1.500	1.600	1.700	1.800	1.900	2.000	2.100	2.200	2.400	2.500	3.000	3.500	4.000	4.500	5.000	5.500
I.T.	260	275	285	290	300	310	315	325	330	340	350	360	375	385	430	475	520	560	605	650
+ Li	6.000	6.500	7.000	7.500	8.000	8.500	9.000	9.500	10.000	11.000	12.000	13.000	14.000	15.000	16.000	17.000	18.000	19.000	20.000	21.000
I.T.	695	740	780	820	850	900	940	980	1.020	1.090	1.160	1.220	1.200	1.350	1.430	1.510	1.590	1.670	1.750	1.830
+ Li	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000	32.000	33.000	34.000	35.000	36.000	37.000	38.000	39.000	40.000	
I.T.	1.910	1.990	2.070	2.150	2.230	2.310	2.390	2.470	2.550	2.630	2.710	2.790	2.870	2.950	3.030	3.110	3.190	3.270	3.350	

BAREMO DE LINEAS INTERURBANAS SOBRE POSTES

Línea nueva: 9 horas/kilómetro.
Línea actual: 4 horas/kilómetro.
Confección de registros, solamente: 2 horas/kilómetro.

BAREMO PARA REDES Y CONCENTRACIONES

$$A_0 \xrightarrow{d_1} (B_0) \xrightarrow{d_2} C_0$$

$$H_1 = H_{1a} + (H_{1b} - 15) + (H_{1c} - 15) + d_1 \cdot d_1 \cdot c_r + d_2 \cdot c_r$$

C_r - Coeficiente de replanteo.

C_r (9 horas/kilómetro para línea nueva.
4 horas/kilómetro para línea actual.
2 horas/kilómetro para confección de registro, solamente.

BAREMO TTPP'S Y LLE

Kilómetro línea nueva: 9 horas/kilómetro.
Kilómetro línea existente: 4 horas/kilómetro.

ANEXO V

REVISIÓN DEL PRECIO KILOMETRO PARA VEHICULOS PARTICULARES

- Se considera que el vehículo se destinará al uso exclusivo de la Empresa, puesto que la utilización del mismo para servicios particulares correrá a cargo del propietario.
 - Kilómetros realizados al año de servicio de la Empresa: 25.000.
 - Clase de vehículo: R-9 GTL.
 - Consumo medio estimado: 10 litros/100 kilómetros.
 - Vida estimada del vehículo: Cuatro años.
 - Kilómetros recorridos al servicio de la Empresa durante la vida del vehículo: $25.000 \times 4 = 100.000$ kilómetros.
- Gastos a absorber por el precio del kilómetro:

	Pesetas
Gasolina	870.000
100.000 kilómetros : 10.000 litros.	
- 10.000 litros x 87 pesetas/litro = 870.000 pesetas.	
Aceites	66.700
Seguros (obligatorio, todo riesgo y ocupantes)	225.000
Reparaciones varias, filtros y piezas de recambio	322.200
Cubiertas	50.000
Impuestos	16.100
Gastos varios (locomociones y dietas por responsabilidad procesal, compensación, sanciones, aparcamiento, peajes)	50.000
Total gastos a absorber	1.600.000

El coste actual del vehículo medio matriculado es de 1.352.375 pesetas.
Si tenemos en cuenta el valor residual del vehículo usado, podemos estimar en 575.000 pesetas.

$$\frac{1.600.000 + 1.352.375 - 575.000}{100.000} = 23,80$$

Superávit negociación Convenio Colectivo = 0,70.
Total: 24,50.

ANEXO VI

RELACION DE TRABAJOS QUE INTEGRAN LAS FUNCIONES DEL INSTALADOR-COMPROBADOR

- Radio:**
Orientación definitiva de las parábolas. Medida del coeficiente de onda estacionaria (ROE). Ayuda al técnico que realiza las pruebas en el terminal de emisión (incluido Multiacceso). Replanteo de Multiacceso.
- Comutación:**
Modificación y comprobación del funcionamiento y de transferencias de alarmas a los centros de control en equipos Pentaconta y PC-32 en servicio.
- Transmisión:**
Entrega de bastidores de modems. Entrega de bastidores de interconexión. Entrega de consolas de telegrafía. Entrega de repetidores de frecuencia vocal. Entrega de repetidores de impedancia negativa. Prolongadores de bucle abonado.
- Energía:**
Entrega de equipos de alimentación en corriente continua (Arcebloc). Entrega de alumbrados. Cooperación en la entrega de grupos electrógenos y rectificadores.
- Informática:**
Pruebas de equipos de abonado.

ANEXO VII

Con objeto de dar una solución definitiva al problema planteado en la Unidad de Tendido y Empalme de Líneas y Redes, respecto al tratamiento que ha de darse a quienes como complemento de su actividad laboral tienen a su cargo un vehículo de la Empresa, la Comisión Paritaria creada al efecto adopta los siguientes acuerdos:

1.º En el momento en que se determine la distribución de trabajos de la División de Planta Exterior, en las distintas zonas, se convocará por medio de circular dirigida al personal de la mencionada unidad, con categoría de Capataz de Brigada, Empalmador o Celador de líneas y redes, la asignación de la función de conducción de los vehículos ligeros de la Empresa, destinados al transporte de personal y materiales, de acuerdo con los siguientes criterios:

Se entenderá por vehículo ligero aquel que puede ser conducido por quienes estén en posesión del permiso de conducir tipo B.

Se convocarán tantas vacantes como vehículos ligeros componen en la actualidad el parque de la Empresa.

La distribución de las vacantes se realizará atendiendo al número de vehículos ligeros en cada zona y de forma proporcional a la división del personal adscrito a la misma en calidad de residente y no residente.

La atribución de las vacantes se llevará a cabo entre el personal que lo solicite y que esté en posesión del correspondiente permiso de conducción, dando preferencia absoluta a aquellos empleados que en la actualidad conducen habitualmente dichos vehículos. Las plazas restantes, si las hubiera, se asignarán a los solicitantes que acrediten haber devengado un mayor número de pluses de conducción en los tres últimos años, y en caso de igualdad de condiciones, tendrá preferencia el más antiguo en la Empresa.

2.º La adjudicación de las vacantes correspondientes se realizará mediante escrito dirigido a los interesados, en el que se indicará que dicha adjudicación implica:

El compromiso de ejercer la función de conducción de vehículos ligeros, como complemento de la actividad laboral que corresponda a su categoría profesional.

Que en compensación por el ejercicio de dicha función percibirá el correspondiente complemento de puesto de trabajo, cuyo importe y características se determinan más adelante, incluso cuando por cualquier circunstancia (avería del vehículo, enfermedad, licencias, etc.) no ejerciten efectivamente dicha función.

Que solamente será separado del ejercicio de la función de conducir cuando existan motivos suficientes, a juicio de la Empresa, tales como incapacidad, sanción, disminución del parque de vehículos, promoción, traslado y rotación de actividad.

No obstante, el interesado podrá renunciar al compromiso voluntariamente adquirido cuando concurra causa justificada, comunicándolo por escrito dirigido a su Jefe inmediato, pero permaneciendo en su puesto de trabajo hasta tanto sea posible su sustitución, que tendrá lugar en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del escrito de renuncia.

3.º Será facultad de la Empresa proveer las sustituciones transitorias que por vacaciones, ausencias, enfermedad, accidentes, etcétera, pudieran producirse.

No obstante, en aquellas situaciones en que ello sea posible, se procurará realizar dichas sustituciones atendiendo al criterio indicado en el último párrafo del apartado 1.º del presente documento.

4.º En consecuencia, el plus de conducción al que hace referencia la cláusula 15 del vigente Convenio Colectivo quedará redactado de la siguiente forma:

Plus de conducción.—Este complemento se abonará al trabajador que, sin ostentar la categoría profesional de Conductor y estando en posesión del correspondiente permiso de conducción, como complemento al ejercicio de las funciones propias de su categoría profesional, conduce de modo habitual un vehículo de la Empresa, destinado al transporte de personal y materiales, y atiende a las labores de mantenimiento del mismo.

El importe del mencionado complemento será de 89 212 pesetas anuales, distribuidas en doce mensualidades de 7.434 pesetas cada una.

No obstante, el personal que sustituya transitoriamente a los titulares en el ejercicio de dicha función, percibirán por este concepto la cantidad de 400 pesetas por cada día trabajado.

El mismo criterio se aplicará al personal que por las mismas causas sustituya transitoriamente a los conductores de camión.

5.º Hasta tanto no sean cubiertas las vacantes por el procedimiento descrito en los apartados anteriores, el personal que actualmente conduce de modo habitual los vehículos de la Empresa, si desea renunciar al ejercicio de las mismas, deberá comunicarlo por escrito dirigido a su Jefe inmediato, procediéndose a su sustitución en un plazo no superior a quince días hábiles desde la fecha de recepción del citado escrito.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11944 RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.443/1979, promovido por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 28 de marzo de 1978 y 30 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.443/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 28 de marzo de 1978 y 30 de mayo de 1979, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1985, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad «Laboratorios Cusi, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de esta capital, con fecha 28 de septiembre de 1982, debemos revocar y revocamos la misma y estimando el recurso contencioso-administrativo que fue interpuesto contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 28 de marzo de 1978 y 30 de mayo de 1979, originaria y reposición, debemos anular y anulamos las mismas como no conformes a derecho y, en consecuencia, denegamos la inscripción de la marca «Neocer» número 841.494, procediendo a la cancelación de la inscripción que se efectuó; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11945 RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 872/1981, promovido por «Koninklijke Textielfabrieken Nijverdal-Ten Cate N.V.», contra acuerdos del Registro de 17 de diciembre de 1980 y 10 de junio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 872/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Koninklijke Textielfabrieken Nijverdal-Ten Cate N.V.», contra Resoluciones de este Registro de 17 de diciembre de 1980 y 10 de junio de 1981, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Koninklijke Textielfabrieken Nijverdal-Ten Cate N.V.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de junio de 1981, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de 17 de diciembre de 1980, que denegó la marca internacional 446.409, denominada «TC Ten Cate», debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conforme al ordenamiento jurídico, condenando a la Administración a practicar la inscripción solicitada; sin hacer especial declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11946 RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Austinox, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 21 de julio de 1981.

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Austinox, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra resolución de este Registro de fecha 21 de julio de 1981, se ha dictado, con fecha 12 de septiembre de 1985, por el citado Tribunal, el siguiente fallo cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de «Austinox, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de julio de 1981, desestimatoria del recurso de reposición relativo al acuerdo publicado el 1 de abril del mismo año, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, declarando improcedente la exigencia de complementos sobre los pagos anticipados por la citada Empresa.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.